

## DOCUMENTO DE RESPUESTAS

### CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 DE 2010

**Objeto:** “Conformar la lista de entidades habilitadas como oferentes para selección de los operadores encargados de la atención del Programa de Alimentación Escolar, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes escolarizados acorde a los Lineamientos Técnico Administrativos y Estándares para la Asistencia Alimentaria al Escolar - Programa de Alimentación Escolar – PAE del ICBF, durante la jornada escolar; con el fin de contribuir a mejorar el desempeño académico, la asistencia regular, así como promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales en el sistema Educativo y para la población en situación de desplazamiento en los diferentes municipios del país”.

El presente documento consolida las observaciones y respuestas recibidas vía correos electrónicos y físicos a la Audiencia pública de comunicación de oferentes habilitados y capacidad en cupos y publicación lista de habilitación del Programa de Alimentación Escolar – PAE-.

<b>Representante</b>	<b>EIDIS PATRICIA CARDOZO QUIROZ</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNDACION DIANA MARCELA “DIMAR”.</b>

#### Observación No. 128

“Teniendo en cuenta los documentos de las respuestas de la Convocatoria Pública No. 002 de 2010, donde se consolidaron las observaciones y respuestas recibidas vía correo electrónico y en físico del informe de verificación de los componentes jurídico, financiero y de experiencia del programa de alimentación escolar –PAE-. Donde la fundación dimar adjuntó los documentos habilitante a la convocatoria pública CP 002 2010 que pudo certificar el porcentaje de participación de la FUNDACIÓN DIANA MARCELA DIMAR NIT 824006833-5 en las uniones temporales con los siguientes contratos, modificaciones y acta de constitución de las uniones: 2006/018, 2006/012.2007/014 y 200718, y en respuesta el ICBF SE PRONUNCIO:

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, la fundación Dimar en cabeza de su representante legal le solicita muy respetuosamente tengan en consideración esto para la ampliación del cupo habilitantes.”

**Respuesta:**

De acuerdo con el informe de Cupos Habilitados publicado por el ICBF en su página de internet el 20 de diciembre de 2010, luego de llevada a cabo la “Audencia pública de comunicación de oferentes habilitados y capacidad en cupos y publicación lista de habilitación”, verificada la hoja de requisitos técnicos, se comprueba que para la FUNDACIÓN DIANA MARCELA “DIMAR” con Nit. 824006833-5, fueron incluidos los valores de experiencia correspondientes a los contratos 2006/12, 2006/18, 2007/14 y 2007/18 de conforme a la respuesta emitida por el ICBF en el Documento de Respuestas a las Observaciones publicado el día 17 de diciembre de 2010.

<b>Representante</b>	<b>ALEJANDRO R. HERNANDEZ VIDAL (58)</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNDACIÓN ENLACE “FUNDAENLACE”</b>

**Observación No. 129:**

“A través del presente reiteramos nuestra posición para que se nos corrija el valor correcto que nos corresponde en el contrato numero 701820090643 regional sucre vigencia 2010: el valor total del contrato es **\$ 7.474.836.681** teniendo en cuenta que FUNDAENLACE tiene una participación del 33% en la ut, le corresponden **\$2.491.612.227** de experiencia y no **\$246.669.610** como aparece en las plantillas de resultados técnicos. Por lo tanto solicitamos se realice la corrección del valor correspondiente a experiencia para dicho contrato”

**Respuesta Observación:**

Una vez verificada la información contenida en la observación y al cotejarla con la propuesta inicial, se concluye que le asiste razón al proponente en lo que respecta al error aritmético en la valoración de la experiencia correspondiente al contrato número 701820090643 de fecha 30/12/2009 en el cual la FUNDACIÓN ENLACE participo en un 33%, que sin indexar corresponde a 2009 al valor de \$ 2.466.696.105 y a valor de 2010 corresponde a \$ 2.556.547.583, se procederá a realizar la corrección correspondiente.

<b>Representante</b>	<b>YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR “FUNDASALUD”</b>

**Observación No. 130**

“Las fundaciones Salud y Nutrición del departamento de Bolívar, y Salud y Bienestar del departamento del Atlántico fueron rechazados por relación de consanguinidad entre los representantes legales. Pregunta: si una de las dos Fundaciones se retira, podrá la otra entidad seguir participando en el proceso”

**Respuesta:**

Acorde con el artículo 4 del Decreto 679 de 1994, el cual reglamentó la ley 80 de 1990, quedaría inhabilitado el proponente que haya presentado su propuesta en segundo lugar, y, en caso de haber sido simultáneas el último proponente que haya retirado los términos de referencia.

Sin embargo, en la presente licitación no es posible la aplicación de la referida norma, por cuanto para el ICBF es materialmente imposible determinar cuál de los proponentes ha presentado su propuesta en primer lugar, pues ambos lo hicieron de forma simultánea en la **audiencia pública de cierre del proceso entrega de documentos que acreditan requisitos habilitantes**, efectuada el **9 de diciembre de 2010**. Adicionalmente no es posible determinar cuál de los proponentes incurrió en la inhabilitación contenida en el literal h) del artículo 8 de la ley 80 de 1993, retiró en primer lugar los términos de referencia de la Convocatoria, pues el pliego de condiciones definitivo se publicó el 1 de diciembre de 2010 a través de la página del ICBF [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).

Así pues, como el ICBF no puede escoger de forma arbitraria cuál de los proponentes queda inhabilitado, el ICBF solicita a las fundaciones “**FUNDACIÓN SALUD Y VIDA -FUNDASALUD-**” y “**FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR SALUD Y BIENESTAR –FUNDASALUD-**”, que siguiendo el mandato de buena fe contenido en el artículo 28 de la ley 80 de 1993 y la Constitución Política, indiquen qué proponente se mantiene como rechazado y cual queda habilitado para seguir participando en el presente proceso de contratación. De manera que una de las dos podría seguir participando en el proceso de contratación.

Cabe recordar, que de no recibir manifestación alguna por parte de las fundaciones “**FUNDACIÓN SALUD Y VIDA -FUNDASALUD-**” y “**FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR SALUD Y BIENESTAR –FUNDASALUD-**”, ambas se mantendrán rechazadas.

<b>Representante</b>	<b>MAURA DEL MAR VIDAL DEL PUENTE</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACIÓN DE NIÑOS ALEGRES ASONA ONG</b>

**Observación No. 131**

“No consideramos justa la calificación que se nos dio en el proceso y dudamos de la transparencia del mismo debido a que se nos había calificado el componente técnico como “cumple” y el día sábado 18 de diciembre a las 8:31 pm en la observación No 83 nos informan que tenemos como calificación “no cumple”, a lo que pensamos que por el día en que se nos comunicó, esto podría subsanarse el día hábil más próximo, en este caso sería el día lunes 20 y notamos que no fue tenido en cuenta el envío del formato.

Pedimos el favor de rectificar la decisión al respecto o justificar los motivos por los cuales nos calificaron bien en primera instancia para luego rechazarnos por un formato del que no teníamos conocimiento que faltaba, esto en aras de evitar posteriores actuaciones para exigir el cumplimiento de las normas que ustedes mismos crearon para regir de manera transparente el debido proceso”.

## Respuesta

En atención a su solicitud y frente a la mencionada falta de notificación sobre el incumplimiento del requisito del formato No 6 el informe al detalle publicado en la página del ICBF, en la casilla DS correspondiente a las observaciones del proponente No 228, se señaló que este requisito no se cumplía para que fuera subsanado por el proponente.

Ahora bien, el ICBF recibió el día 20 de diciembre de 2010 el formato No 6 “*Carta de aceptación de condiciones mínimas de prestación del servicio y de los lineamientos técnico administrativos del programa*”, con el cual se subsana lo relativo al componente de experiencia, que habilita a la ASOCIACIÓN DE NIÑOS ALEGRES ASONA ONG, para seguir continuar en el proceso de contratación, por tal razón se cambia la calificación, en el componente aludido, a CUMPLE.

<b>Representante</b>	<b>MARIA CARIDAD PEREZ DANCUR</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUDACION PROSANJUAN</b>

## Observación No. 132

“Por medio de la presente me dirijo a ustedes con gran extrañeza y confusión al observar la nueva lista de rechazados en donde aparece la Fundación que yo represento como rechazada en el proceso de Convocatoria pública para la conformación de la Lista de Oferentes Habilitados No 002 de 2010 por el componente Financiero, sin ninguna explicación; luego de haber clasificado como **cumple**, en la Fase I del proceso de la referencia en los aspectos Jurídicos, financiero y técnico, denominada **FASE I: Verificación de los componentes Jurídico financiero y de experiencia, y determinación de la capacidad máxima de cupos a operar.**”

No entendemos por qué hoy es rechazada nuestra oferta.

Agradezco a ustedes comisionar a la oficina regional Guajira para la respectiva verificación de ese componente ante la entidad financiera certificante y poder conformar la lista de oferentes habilitados.

Anexo nuevamente original de cupo crédito por la entidad financiera banco de Bogotá sucursal Riohacha.”



**Respuesta:**

El ICBF en el documento “Respuesta a las Observaciones”, publicado en su página de internet el día 20 de diciembre de 2010, compartió en el aparte de “Observaciones Generales” (Página 116) la información de que la entidad envió solicitud al Banco de Bogotá de los cupos de crédito aportados por los oferentes con el fin de corroborar la información contenida en ellos. Así mismo y a continuación, se anexó un cuadro enviado por el Banco en el que se indica que solamente los oferentes que se encuentran en color rojo tienen actualmente un cupo de crédito aprobado por la Entidad. Dicha información fue verificada por Liliana M. Pallares, Gerente Banca Oficial del Banco de Bogotá. La información suministrada por el Banco se relaciona en la siguiente tabla:

No Documento	Fecha Cupo de Crédito	Ciudad	Cupo de Crédito
8230012229	06/12/2010	SINCELEJO	\$ 50.000.000,00
8190054118	30/11/2010	VALLEDUPAR	\$ 100.000.000,00
8250011400	12/11/2010	RIOHACHA	\$ 300.000.000,00
8160063596	01/12/2010	PEREIRA	\$ 780.000.000,00
8301047006	07/12/2010	-	\$ 400.000.000,00
8020187084	06/12/2010	BARRANQUILLA	\$ 280.000.000,00
8060058819	02/12/2010	BOCAGRANDE	\$ 130.000.000,00
8020182313	07/12/2010	BARRANQUILLA	\$ 100.000.000,00
9000246853	22/10/2010	SANTIAGO DE CALI	\$ 75.000.000,00
8240053662	02/12/2010	VALLEDUPAR	\$ 250.000.000,00
8240027837	06/12/2010	CODAZZI	\$ 200.000.000,00
8250025486	12/11/2010	RIOHACHA	\$ 50.000.000,00
8050065736	07/12/2010	CALI	\$ 495.000.000,00
8250011400	12/11/2010	RIOHACHA	\$ 300.000.000,00
8250011582	30/11/2010	RIOHACHA	\$ 300.000.000,00

En el mismo aparte de “Observaciones Generales”, se indica que los proponentes que se encuentran relacionados en color negro no cumplen con el componente financiero y por lo tanto quedan como RECHAZADOS.

Con base en lo anterior, la FUNDACION PROSANJUAN con NIT 8250011582 se encuentra relacionada en la última fila del cuadro de color negro, lo que significa que actualmente no cuenta con un cupo de crédito por parte de la entidad financiera Banco de Bogotá y por lo tanto se tendrá al oferente como RECHAZADO.

Cabe recordar que en el pliego de condiciones en Nota 2 del aparte 3.2.1. Título III, Capítulo III, el ICBF es claro al establecer que “El ICBF podrá corroborar el contenido del cupo de crédito en cualquier momento (...)”.

<b>Representante</b>	<b>CLEMENCIA BEATRIZ BRITO CASTILLO</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACIÓN PROTECCIÓN A LA NIÑEZ</b>

**Observación No. 133**

“Me permito manifestar que la ASOCIACIÓN PROTECCIÓN A LA NIÑEZ con NIT. 8250025486, a quien en audiencia pública se le asignó 7.920 cupos, al revisar la lista de habilitados en el día de hoy, no aparece como tal sino rechazado. La Representante Legal, se acerca a mi Despacho con el fin de interrogar qué había sucedido, porque había cumplido todos los requisitos y aprobó la primera fase tal como se le dijo en la Audiencia pública”.

**Respuesta:**

El ICBF en el documento “Respuesta a las Observaciones”, publicado en su página de internet el día 20 de diciembre de 2010, compartió en el aparte de “Observaciones Generales” (Página 116) la información de que la entidad envió solicitud al Banco de Bogotá de los cupos de crédito aportados por los oferentes con el fin de corroborar la información contenida en ellos. Así mismo y a continuación, se anexó un cuadro enviado por el Banco en el que se indica que solamente los oferentes que se encuentran en color rojo tienen actualmente un cupo de crédito aprobado por la Entidad. Dicha información fue verificada por Liliana M. Pallares, Gerente Banca Oficial del Banco de Bogotá. La información suministrada por el Banco se relaciona en la siguiente tabla:

No Documento	Fecha Cupo de Crédito	Ciudad	Cupo de Crédito
8230012229	06/12/2010	SINCELEJO	\$ 50.000.000,00
8190054118	30/11/2010	VALLEDUPAR	\$ 100.000.000,00



No Documento	Fecha Cupo de Crédito	Ciudad	Cupo de Crédito
8250011400	12/11/2010	RIOHACHA	\$ 300.000.000,00
8160063596	01/12/2010	PEREIRA	\$ 780.000.000,00
8301047006	07/12/2010	-	\$ 400.000.000,00
8020187084	06/12/2010	BARRANQUILLA	\$ 280.000.000,00
8060058819	02/12/2010	BOCAGRANDE	\$ 130.000.000,00
8020182313	07/12/2010	BARRANQUILLA	\$ 100.000.000,00
9000246853	22/10/2010	SANTIAGO DE CALI	\$ 75.000.000,00
8240053662	02/12/2010	VALLEDUPAR	\$ 250.000.000,00
8240027837	06/12/2010	CODAZZI	\$ 200.000.000,00
8250025486	12/11/2010	RIOHACHA	\$ 50.000.000,00
8050065736	07/12/2010	CALI	\$ 495.000.000,00
8250011400	12/11/2010	RIOHACHA	\$ 300.000.000,00
8250011582	30/11/2010	RIOHACHA	\$ 300.000.000,00

En el mismo aparte de “Observaciones Generales”, se indica que los proponentes que se encuentran relacionados en color negro no cumplen con el componente financiero y por lo tanto quedan como RECHAZADOS.

Con base en lo anterior, la ASOCIACION PROTECCION A LA NIÑEZ con Nit. 8250025486 se encuentra relacionada en el cuadro de color negro, lo que significa que actualmente no cuenta con un cupo de crédito por parte de la entidad financiera Banco de Bogotá y por lo tanto se tendrá al oferente como RECHAZADO.

Cabe recordar que en el pliego de condiciones en Nota 2 del aparte 3.2.1. Título III, Capítulo III, el ICBF es claro al establecer que “El ICBF podrá corroborar el contenido del cupo de crédito en cualquier momento (...)”

<b>Representante</b>	<b>JAIME HOLGUIN AGREDO</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES MUNICIPIO DE POPAYAN</b>

### Observación No. 134

“Yo **Jaime Holguín Agredo** representante legal de la asociación de padres de familia de los restaurantes escolares municipio de Popayán con Nit. 8170000430 presento a ustedes el presente derecho de petición amparado por la ley colombiana.

### HECHOS:

El pasado 14 de diciembre en la publicación de informe de verificación de los componentes jurídico, financiero y de experiencia de rechazados nuestra asociación aparece en dicho listado, específicamente por las cifras del balance general (seguramente por el no cumplimiento de los indicadores financieros exigidos).

Revisé las cifras de la hoja electrónica publicada en el mismo informe y encontré errores de digitación en el mismo. Inmediatamente les mande una observación por este medio pidiendo la corrección.

El pasado 17 de diciembre en un compendio de respuestas publicadas en la página, se me da respuesta positiva a mi petición (específicamente las respuestas 21,53 y 107 que por cierto son idénticas) y en los siguientes términos:

Representante JAIME HOLGUIN AGREDO

Empresa ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

Observación N° 21

*“les solicito comedidamente, en los requisitos financieros, en el informe de verificación de los componentes jurídico, financiero y de experiencia rechazadas, se rectifique la cifra del balance general que corresponde al pasivo total por la que originalmente lleva el balance de nuestra propuesta ya que dicha equivocación hace que no cumplamos con los índices financieros exigidos y por ende nuestra propuesta sea rechazada”*

### Respuesta

*Revisada la información suministrada por el proponente en su observación y constatada la misma con la documentación existente en la propuesta presentada, se ha determinado la rectificación de las cifras extractadas del balance general.*

*Sin embargo, la propuesta NO CUMPLE, porque: los estados financieros no fueron certificados por el contador y representante legal. (Pliego de condiciones. Capítulo III. Título II. N° 3.2.2) y no se anexaron las notas de los estados financieros (pliego de condiciones Capítulo III. Título II. N° 3.1.4) en consecuencia se califica al proponente en el aspecto financiero como NO CUMPLE*

**EN LA RESPUESTA ANTERIOR DEDUZCO QUE EL ERROR INVOLUNTARIO COMETIDO POR USTEDES FUE CORREGIDO Y QUE AHORA LA ASOCIACIÓN ESTA CALIFICADA COMO NO CUMPLE, POR EL HECHO DE QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR NOSOSTROS ESTA INCOMPLETA**

*A este respecto les informo que el pasado 16 de diciembre a las 10 am los documentos aludidos en su respuesta y que eran objeto de subsanación por nuestra parte, se entregaron en la oficina jurídica de la regional cauca, documentos que fueron refrendados, foliados (en número 8) y firmados por la coordinadora de la oficina jurídica.*

*Posteriormente el DR. FABIO ALIRIO HIDALGO los escaneo y los envió de su email a la convocatoria pública N° 002-2010 a las 12:09 pm del mismo día, según consta en la copia del correo enviado. (Igualmente por este medio personalmente les envié el archivo con los documentos escaneados debidamente foliados y firmados por quien los recibió)*

*Así mismo, en el acta listado de subsanaciones presentadas dentro del término previsto convocatoria pública N° 002-2010 suscrita por la DRA MARIA AIDEE NUBIA ARIAS CARVAJAL directora regional y la DRA ANA MARIA MEJIA HERNANDEZ coordinadora del grupo jurídico consta que dichos documentos de subsanación se entregaron en el plazo establecido con el número de radicación 8652.*

*El día de hoy en la audiencia pública nos leyeron en una lista de rechazados, situación que no compadece con su respuesta N° 21, porque estando en la categoría de no cumple hemos entregado los documentos objeto de subsanación según condiciones del aviso número 2.*

#### **PETICIÓN:**

Como representante legal solicito a ustedes se verifique y se constate la existencia de los documentos y la subsanación positiva de los mismos, para calificar como CUMPLE y acceder a la lista de habilitados con cupos asignados según nuestra capacidad, en el tiempo establecido para la fase 1, para poder participar y proponer en la fase 2”

#### **Respuesta:**

De manera especial el ICBF realizó una verificación exhaustiva de la información contenida en las diferentes observaciones remitidas por el proponente en dos oportunidades en primera instancia, en la etapa correspondiente a la subsanación y con posterioridad la observación remitida el día 21 de diciembre de 2010, información que fue cotejada integralmente con la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES MUNICIPIO DE POPAYAN**, del anterior análisis se concluye que el proponente presento en tiempo de subsanación los documentos faltantes en la propuesta por los cuales se completan los

documentos exigidos en el pliego de condiciones de la convocatoria pública número 002-2010 (TITULO II) propios del **componente financiero** por lo cual se cambia en este aspecto la denominación a **CUMPLE**.

<b>Representante</b>	<b>KARINA FERREIRA CASTRO</b>
<b>Empresa</b>	<b>COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL –SOCIALCOOP-</b>

**Observación No. 135**

“A la fecha y después de varias solicitudes notamos que no se ha corregido lo relacionado con el error numérico del valor base de la evaluación del contrato # 24 suscrito entre el ICBF Y SOCIALCOOP para ejecutar en la Macrozona 3 del Departamento de Bolívar por valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 4.571.017.511)** y se tomó equivocadamente CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$471.017.511).

Además requerimos respetuosamente verificar con el supervisor del contrato #24 y # 25, ya que la cofinanciación se cumplió 100%, soportado con los informes finales recientemente radicados”

**Respuesta:**

En relación con las observaciones presentadas por el proponente, es preciso destacar que la Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Bolívar, Jorge Alfonso Redondo Suarez certifica que, a fecha 15 de diciembre de los corrientes, la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL (SOCIALCOOP) no ha cumplido con la totalidad de la cofinanciación de los contratos No. 024 por una suma de \$ 4.317.598.811 y el contrato No. 025 por un valor de 5.023.440.383, según se explica en el siguiente cuadro:

No.	PROPONENTE	NIT	No. CONTRATO	INFORMACIÓN DE COFINANCIACIÓN (ICBF) CORTE A DICIEMBRE DE 2010		SANCIÓN
				VALOR DEL CONTRATO	% DE EJECUCIÓN	
1	COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL SOCIALCOOP	9000254930	25	\$ 5.023.440.383,00	85%	25%
2	COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL SOCIALCOOP	9000254930	24	\$ 4.317.598.811,00	86%	25%

Así las cosas, se procede a realizar la **corrección del valor** del contrato No. 024 a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 4.571.017.511).

Sin embargo, en virtud de la certificación expedida por el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Bolívar **NO** es procedente acceder a la observación del proponente y, en consecuencia, se mantiene la decisión de aplicar lo dispuesto en el Capítulo III, Título III, No. 3.3.3. literal h), esto es, el descontar un 25% del valor total del contrato al proponente que no haya cumplido con la totalidad de la cofinanciación ofertada.

<b>Representante</b>	<b>LUZ DARIS ZAMBRANO GONZALEZ</b>
<b>Empresa</b>	<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DEL ATLANTICO "CODEVISA"</b>

### Observación No. 136

"En horas de la mañana de hoy 21 de diciembre del 2010 se entregó en la regional atlántico oficina de jurídica el acta donde se aprobó el comité para donde fue aprobado del cupo de crédito el día 6 de diciembre del 2010 y se envió carta de rectificación del banco de Bogotá donde confirman que si existe el cupo de crédito con dicha entidad. El cupo crédito inicialmente fue enviado en original con la propuesta de la primera fase en el folio 21"

### Respuesta:

El ICBF en el documento "Respuesta a las Observaciones", publicado en su página de internet el día 20 de diciembre de 2010, compartió en el aparte de "Observaciones Generales" (Página 116) la información de que la entidad envió solicitud al Banco de Bogotá de los cupos de crédito aportados por los oferentes con el fin de corroborar la información contenida en ellos.

En primer lugar, la doctora Liliana M. Pallares, Gerente Banca Oficial del Banco de Bogotá, certificó que el cupo de crédito de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DEL ATLANTICO "CODEVISA"**, por un valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.00), no se encontraba aprobado en las condiciones exigidas por el Pliego de Condiciones.

En la fecha, mediante correo electrónico la doctora Liliana M. Pallares, Gerente Banca Oficial del Banco de Bogotá, rectificó la información suministrada, certificando que la aprobación del cupo de crédito de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DEL ATLANTICO "CODEVISA"**. Así mismo, menciona que, por error

involuntario, se certificó **erróneamente como aprobado** el cupo de crédito de la FUNDACION SALUD Y BIENESTAR "FUNDASALUD", NIT. 8020187084.

Así las cosas, se actualiza el cuadro enviado por el Banco en el que se indica que solamente los oferentes que se encuentran en color rojo tienen actualmente un cupo de crédito aprobado por la Entidad:

No Documento	Fecha Cupo de Crédito	Ciudad	Cupo de Crédito
8230012229	06/12/2010	SINCELEJO	\$ 50.000.000,00
8190054118	30/11/2010	VALLEDUPAR	\$ 100.000.000,00
8250011400	12/11/2010	RIOHACHA	\$ 300.000.000,00
8160063596	01/12/2010	PEREIRA	\$ 780.000.000,00
8301047006	07/12/2010	-	\$ 400.000.000,00
8020187084	06/12/2010	BARRANQUILLA	\$ 280.000.000,00
8060058819	02/12/2010	BOCAGRANDE	\$ 130.000.000,00
8020182313	07/12/2010	BARRANQUILLA	\$ 100.000.000,00
9000246853	22/10/2010	SANTIAGO DE CALI	\$ 75.000.000,00
8240053662	02/12/2010	VALLEDUPAR	\$ 250.000.000,00
8240027837	06/12/2010	CODAZZI	\$ 200.000.000,00
8250025486	12/11/2010	RIOHACHA	\$ 50.000.000,00
8050065736	07/12/2010	CALI	\$ 495.000.000,00
8250011400	12/11/2010	RIOHACHA	\$ 300.000.000,00
8250011582	30/11/2010	RIOHACHA	\$ 300.000.000,00

En el mismo aparte de "Observaciones Generales", se indica que los proponentes que se encuentran relacionados en color negro no cumplen con el componente financiero y por lo tanto quedan como RECHAZADOS.

Con base en lo anterior, la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DEL ATLANTICO "CODEVISA"** con Nit. 8020182313 se encuentra relacionada en el cuadro de color rojo, lo que significa que actualmente cuenta con un cupo de crédito por parte de la entidad financiera Banco de Bogotá y por lo tanto se modificará el componente financiero del oferente a CUMPLE.

De igual forma, se modifica la clasificación como RECHAZADO, por cupo de crédito no aprobado, respecto de la FUNDACION SALUD Y BIENESTAR "FUNDASALUD", NIT. 8020187084, con sustento en la comunicación electrónica de la doctora Liliana M. Pallares, Gerente Banca Oficial del Banco de Bogotá.

En todo caso, se cabe recordar que en el pliego de condiciones en Nota 2 del aparte 3.2.1. Título III, Capítulo III, el ICBF es claro al establecer que “El ICBF podrá corroborar el contenido del cupo de crédito en cualquier momento (...)”.

<b>Representante</b>	<b>DIEGO GUERRERO ROKA</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNDACIÓN PROSERVO</b>

#### **Observación No. 137**

“Con el fin de resolver la siguiente inquietud:

En caso de una zona de determinado departamento, declararse como desierta por no presentarse ningún operador, se realizara contratación directa?

Y si se hace contratación directa se tiene en cuenta solo los operadores que ofertaron en la fase uno para ese departamento?

Y teniendo en cuenta que ha estos no les alcanzan los cupos para esta zona se podría considerar la posibilidad con ellos? ”

#### **Respuesta:**

Según el régimen jurídico aplicable para la presente Convocatoria Pública N° 002 de 2010, el ICBF tiene la potestad de realizar una nueva convocatoria o realizar una contratación directa, si se declarará desiertas las zonas en las que se presente alguna de las razones expuestas en el Pliego de Condiciones (Capítulo VI numero 6.6). Así mismo el ICBF tiene la potestad de considerar las posibilidades de incluir a los oferentes de la fase uno.

<b>Representante</b>	<b>MYRIAM HELENA GARCIA RINCON</b>
<b>Empresa</b>	<b>COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL</b>

#### **Observación No. 138**

“De acuerdo con el actual proceso licitatorio de la Convocatoria Pública para la conformación de la lista de Oferentes Habilitados No. 002 de 2010 para brindar atención especializada en el

PROGRAMA DE ATENCIÓN ESCOLAR -PAE- en las modalidades de desayunos y almuerzos para la población escolar del Sistema Educativo y la Población en situación de desplazamiento a nivel nacional, nos permitimos manifestar nuestra inconformidad con la evaluación publicada la noche del 20 de Diciembre en la cual fuimos rechazados por el aspecto financiero, por lo que acudimos a nuestro derecho a la defensa ya que está siendo vulnerado nuestro buen nombre por las siguientes razones:

1. En la audiencia del día de ayer nombraron las entidades que cumplían con lo solicitado para la primera fase, listado en el que se encontraba la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL. (Listado igualmente publicado en la página web del ICBF el día 14 de Diciembre)
2. En el listado de los rechazados no se encontraba la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL.
3. No es clara la razón por la cual nos rechazan financieramente, en la noche de ayer, más aún cuando ya nos habían calificado el cupo de crédito que fue expedido por el Banco de Bogotá por un valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$400.000.000)
4. Según los funcionarios del Banco de Bogotá, el ICBF no realizó alguna llamada para verificar el cupo de crédito.
5. El cupo de crédito ORIGINAL anexo al folio # 000018 de nuestra propuesta es totalmente válida y legal, lo que se confirma con carta anexa de la Gerente de Cuenta Banca Empresarial del Banco de Bogotá, la Señora Doris Carrillo, celular # 3164717673.

Por todo lo anterior solicitamos sea habilitada nuestra propuesta de forma inmediata pues de lo contrario nos estarían impidiendo la libre competencia y se aclare esta situación ya que se está atentando contra el buen nombre y la imagen de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, a la cual represento, pues quedaría en duda la veracidad de la información suministrada a ustedes y que como ya lo demostramos los documentos financieros anexos son verídicos".

### **Respuesta:**

El ICBF en el documento "Respuesta a las Observaciones", publicado en su página de internet el día 20 de diciembre de 2010, compartió en el aparte de "Observaciones Generales" (Página 116) la información de que la entidad envió solicitud al Banco de Bogotá de los cupos de crédito aportados por los oferentes con el fin de corroborar la información contenida en ellos. Así mismo y a continuación, se anexó un cuadro enviado por el Banco en el que se indica que solamente los oferentes que se encuentran en color rojo tienen actualmente un cupo de crédito aprobado por la Entidad. Dicha información fue verificada por Liliana M. Pallares, Gerente Banca Oficial del Banco de Bogotá. La información suministrada por el Banco se relaciona en la siguiente tabla:

No Documento	Fecha Cupo de Crédito	Ciudad	Cupo de Crédito
8230012229	06/12/2010	SINCELEJO	\$ 50.000.000,00
8190054118	30/11/2010	VALLEDUPAR	\$ 100.000.000,00
8250011400	12/11/2010	RIOHACHA	\$ 300.000.000,00
8160063596	01/12/2010	PEREIRA	\$ 780.000.000,00
8301047006	07/12/2010	-	\$ 400.000.000,00
8020187084	06/12/2010	BARRANQUILLA	\$ 280.000.000,00
8060058819	02/12/2010	BOCAGRANDE	\$ 130.000.000,00
8020182313	07/12/2010	BARRANQUILLA	\$ 100.000.000,00
9000246853	22/10/2010	SANTIAGO DE CALI	\$ 75.000.000,00
8240053662	02/12/2010	VALLEDUPAR	\$ 250.000.000,00
8240027837	06/12/2010	CODAZZI	\$ 200.000.000,00
8250025486	12/11/2010	RIOHACHA	\$ 50.000.000,00
8050065736	07/12/2010	CALI	\$ 495.000.000,00
8250011400	12/11/2010	RIOHACHA	\$ 300.000.000,00
8250011582	30/11/2010	RIOHACHA	\$ 300.000.000,00

En el mismo aparte de “Observaciones Generales”, se indica que los proponentes que se encuentran relacionados en color negro no cumplen con el componente financiero y por lo tanto quedan como RECHAZADOS.

Con base en lo anterior, la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL** con Nit. 8301047006 se encuentra relacionada en el cuadro de color negro, lo que significa que actualmente no cuenta con un cupo de crédito por parte de la entidad financiera Banco de Bogotá y por lo tanto se tendrá al oferente como RECHAZADO.

Es pertinente aclarar que el ICBF no está impidiendo la libre competencia ni está atentando contra el buen nombre y la imagen de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL**, pues de acuerdo con la Nota 2 del aparte 3.2.1. Título III, Capítulo III, el ICBF es claro al establecer que “El ICBF podrá corroborar el contenido del cupo de crédito en cualquier momento (...)”.

De acuerdo a lo anterior, el ICBF realizó las acciones tendientes a comprobar el cupo de crédito entregado por el oferente dentro de los documentos habilitantes para la Convocatoria, motivando

su decisión de cambiar el estado del proponente a RECHAZADO, con base en la información aportada por la señora Liliana M. Pallares, Gerente Banca Oficial del Banco de Bogotá, donde relaciona el Nit de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL** en color negro, de tal manera que no cuenta actualmente este proponente con un cupo de crédito con dicha entidad financiera.

<b>Representante</b>	<b>VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA</b>
<b>Empresa</b>	<b>CONSTRUYAMOS COLOMBIA</b>

### Observación No. 139

“Por medio de la presente de la manera más amable solicitamos CORRECCION URGENTE, sobre la lista de rechazados publicada el día 20 de diciembre del año en curso en la página web del instituto, sobre la empresa CONSTRUYAMOS COLOMBIA, identificada con NIT. 816.006.359-6, toda vez que en la audiencia pública realizada el día de ayer, a partir de las 3.00 pm fuimos notificados de la asignación de 123.555 cupos.

Es importante aclarar que durante todo el proceso hemos sido calificados y publicados en la página web como CUMPLE, y es de anotar como extraño y confuso que el día de hoy aparezcamos RECHAZADOS, por el componente financiero.

### Respuesta:

El ICBF en el documento “Respuesta a las Observaciones”, publicado en su página de internet el día 20 de diciembre de 2010, compartió en el aparte de “Observaciones Generales” (Página 116) la información de que la entidad envió solicitud al Banco de Bogotá de los cupos de crédito aportados por los oferentes con el fin de corroborar la información contenida en ellos. Así mismo y a continuación, se anexó un cuadro enviado por el Banco en el que se indica que solamente los oferentes que se encuentran en color rojo tienen actualmente un cupo de crédito aprobado por la Entidad. Dicha información fue verificada por Liliana M. Pallares, Gerente Banca Oficial del Banco de Bogotá. La información suministrada por el Banco se relaciona en la siguiente tabla:

No Documento	Fecha Cupo de Crédito	Ciudad	Cupo de Crédito
8230012229	06/12/2010	SINCELEJO	\$ 50.000.000,00
8190054118	30/11/2010	VALLEDUPAR	\$ 100.000.000,00
8250011400	12/11/2010	RIOHACHA	\$ 300.000.000,00



No Documento	Fecha Cupo de Crédito	Ciudad	Cupo de Crédito
8160063596	01/12/2010	PEREIRA	\$ 780.000.000,00
8301047006	07/12/2010	-	\$ 400.000.000,00
8020187084	06/12/2010	BARRANQUILLA	\$ 280.000.000,00
8060058819	02/12/2010	BOCAGRANDE	\$ 130.000.000,00
8020182313	07/12/2010	BARRANQUILLA	\$ 100.000.000,00
9000246853	22/10/2010	SANTIAGO DE CALI	\$ 75.000.000,00
8240053662	02/12/2010	VALLEDUPAR	\$ 250.000.000,00
8240027837	06/12/2010	CODAZZI	\$ 200.000.000,00
8250025486	12/11/2010	RIOHACHA	\$ 50.000.000,00
8050065736	07/12/2010	CALI	\$ 495.000.000,00
8250011400	12/11/2010	RIOHACHA	\$ 300.000.000,00
8250011582	30/11/2010	RIOHACHA	\$ 300.000.000,00

En el mismo aparte de “Observaciones Generales”, se indica que los proponentes que se encuentran relacionados en color negro no cumplen con el componente financiero y por lo tanto quedan como RECHAZADOS.

Con base en lo anterior, la FUNDACION CONSTRUYAMOS COLOMBIA con Nit 8160063596 se encuentra relacionada en el cuadro de color negro, lo que significa que actualmente no cuenta con un cupo de crédito por parte de la entidad financiera Banco de Bogotá y por lo tanto se tendrá al oferente como RECHAZADO.

Cabe recordar que en el pliego de condiciones en Nota 2 del aparte 3.2.1. Título III, Capítulo III, el ICBF es claro al establecer que “El ICBF podrá corroborar el contenido del cupo de crédito en cualquier momento (...)”

Representante	<b>ROSA MARIA MESA CARDALES</b>
Empresa	<b>CORPORACION NACIONAL DE COLOMBIA -CORDECO-</b>

### Observación No. 140

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA PRESENTAR MI OBSERVACIÓN Y RECHAZO DEL ICBF

- La causal que pretende el ICBF alega, consistente en que dos hermanos independientemente representan personas jurídicas diferentes, no estando esto contemplado en la ley y ni siquiera en los pliegos de condiciones.
- Con la presente actuación de los funcionarios del ICBF, que tomaron esa decisión errada violan el artículo 28 de la ley 80, de la interpretación de las reglas contractuales y la jurisprudencia del Consejo de Estado, expediente número 141576 de marzo 1 de 2006 (anexo).
- Lo que no dice la ley y en este caso lo que no dicen los pliegos definitivos de la convocatoria 002 de 2010, no es dable al interprete, con esta actuación se estaría quebrantando la ley y de nada serviría hacer unos pliegos de condiciones cuando van a estar al arbitrio del funcionario de turno que los interprete.
- Esta causal de rechazo no existe en los pliegos de condiciones literalmente, no entiendo el por qué se aduce en la video conferencia una causal de rechazo inexistente en los términos, y que se le dé una aplicación errónea, prevaricando la ley.”

### Respuesta:

Se ha demostrado en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes a la convocatoria No. 002 de 2010 adelantada por el ICBF que los representantes legales de los proponentes: "CORPORACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - CORDECO-" y "INDUSTRIAL INVESTMENT CORPORATION" son parientes en segundo grado de consanguinidad, como hermanos. A continuación se responde a los fundamentos JURÍDICOS esbozados por CORDECO, al mismo tiempo que se explican las razones que legalmente justifican la exclusión del proceso de contratación de dichos proponentes.

- La situación que se presenta entre "CORPORACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - CORDECO-" y "INDUSTRIAL INVESTMENT CORPORATION", consistente en que sus respectivos representantes legales tienen parentesco de segundo grado de consanguinidad como hermanos, configura la causal de inhabilidad para contratar con el Estado consagrada por el literal h) del artículo 8 de la ley 80 de 1993, conforme al cual están

inhabilitados los proponentes, cuyos representantes legales tengan parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.

Esta consecuencia jurídica sí se encuentra expresamente señalada en los términos de referencia de la Convocatoria No. 002 de 2010 adelantada por el ICB, en primer lugar en la recomendación número 3 que se hace a los proponentes y su respectivo pie de página, contenida en la página No. 1 de los terminos de referencia; en segundo lugar en el **CAPÍTULO IV CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS (pag 44)**, específicamente en la causal para la fase I y II No. 3 que proscribe: *"Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales, incluidas las de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, o ley 1150 de 2007"*.

- b) Lo anterior redunda en el el carácter reglado del acto administrativo que excluye a los proponentes "CORPORACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - CORDECO-" y "INDUSTRIAL INVESTMENT CORPORATION", del proceso de contratación, pues con ello se da aplicación directa a la normatividad del Estatuto de Contratación Pública y a la jurisprudencia del Consejo de Estado, incluso la proferida por el consejo de Estado bajo número de radicado 141576 de 1 de marzo de 2006 y las sentencias C-415 de 1994 y C-054 de 2001 proferidas por la Honorable Corte Constitucional. Así, conforme a la jurisprudencia nacional los oferentes tienen el deber presentar propuestas que se ajusten, estrictamente, a los pliegos de condiciones de la licitación, so pena de quedar excluidos de la misma.
- c) Acorde con el artículo 4 del decreto 679 de 1994, el cual reglamentó la ley 80 de 1990, quedaría inhabilitado el proponente que haya presentado su propuesta en segundo lugar, y, en caso de haber sido simultáneas el último proponente que haya retirado los términos de referencia.

Sin embargo, en la presente licitación no es posible la aplicación de la referida norma, por cuanto para el ICBF es materialmente imposible determinar cuál de los proponentes ha presentado su propuesta en primer lugar, pues ambos lo hicieron de forma simultánea en la **audiencia pública de cierre del proceso entrega de documentos que acreditan requisitos habilitantes**, efectuada el **9 de diciembre de 2010**. Adicionalmente no es posible determinar cuál de los proponentes incursos en la inhabilidad contenida en el literal

h) del artículo 8 de la ley 80 de 1993, retiró en primer lugar los términos de referencia de la Convocatoria, pues el pliego de condiciones definitivo se publicó el 1 de diciembre de 2010 a través de la página del ICBF [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).

Así pues, como el ICBF no puede escoger de forma arbitraria cuál de los proponentes no queda inhabilitado, el ICBF solicita a las fundaciones "CORPORACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - CORDECO-" y "INDUSTRIAL INVESTMENT CORPORATION", que, siguiendo el mandato de buena fe contenido en el artículo 28 de la ley 80 de 1993 y la Constitución Política, indiquen qué proponente se mantiene como rechazado y cual queda habilitado para seguir participando en el presente proceso de contratación. De manera que una de las dos podría seguir participando en el proceso de contratación.

Cabe recordar, que de no recibir manifestación alguna por parte de las fundaciones "CORPORACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - CORDECO-" y "INDUSTRIAL INVESTMENT CORPORATION", ambas se mantendrán RECHAZADAS.

<b>Representante</b>	<b>JOSE DANIEL MAVISOY MENESES</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR TECNICO INDUSTRIAL</b>

#### **Observación No. 141**

“Que formula aplicaron para la asignación de cupos de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR TECNICO INDUSTRIAL. Lo anterior teniendo en cuenta que únicamente se le asignan 495 cupos... y la experiencia de la Asociación entre los años 2006 al 2010 suman \$3.586.404.866 millones en contratación en el manejo del programa PAE en el Municipio del Puerto Asís, de los cuales en este último año contratamos 10.235 cupos con un presupuesto de \$1.201.989.063 de los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo.”

#### **Respuesta:**

Conforme ADENDA N°1, NUMERAL 4 de fecha 06 de Diciembre de 2010, Numera 5.1.1. Determinación de Cupos Habilitables por experiencia de la Convocatoria Pública 002 - 2010, Teniendo en cuenta que los cupos atendidos por el ICBF a nivel nacional en la modalidad de desayuno y almuerzo para el Programa de Alimentación Escolar, se ha



determinado que el valor del cupo anual 2011 para la habilitación en el presente proceso es de \$126.259 (Valor Cupo Anual 2.011). En el criterio de experiencia, se deberá acreditar experiencia específica de 2 veces el valor cupo anual 2011 por cada cupo a habilitar, es decir que por cada cupo que se habilite al proponente, éste deberá haber demostrado experiencia específica por el valor de \$252.518.

Para la determinación de cupos habilitables por experiencia para cada proponente se deberá aplicar:

*(Sumatoria del valor de los contratos con que acredita la experiencia) Dividido (Por \$252.518 “2 veces el valor cupo anual 2.011”) = Número máximos de cupos habilitables por experiencia.*

<b>Cupos Habilitables Por Experiencia</b>		
Sumatoria del valor de los contratos con que acredita la experiencia	Dividido	Por \$252.518 “2 veces el valor cupo anual 2.011”
\$ 3.565.190.904		\$ 252.518
<b>14.119</b>		
<b>Número máximos de cupos habilitables por experiencia</b>		

Para la determinación de cupos habilitables por experiencia por capacidad financiera:

Para determinar el número de cupos habilitables en razón de la capacidad financiera de los proponentes Asociaciones de Padres de familia o Juntas de Acción Comunal, se aplicará la siguiente fórmula:

*(Valor de Cupos A Atender) = (Capital de Trabajo, Dividido, 3%).*  
*(Cupos Habilitables Capacidad Financiera = (Valor cupos a atender, Dividido, Valor anual del Cupo \$126.259).*

*Capital de Trabajo = (Activo Corriente) – (Pasivo Corriente).*

**Capital de Trabajo**



Activos Corriente	Menos	Pasivo Corriente
\$ 3.848.742		\$ 1.974.803
<b>\$ 1.873.939</b>		

Valor de Cupos A Atender		
Capital de Trabajo	Dividido	3%
\$ 1.873.939		
<b>\$ 62.464.633</b>		

Cupos Habilitables Capacidad Financiera		
Valor de Cupos A Atender	Dividido	Valor anual del Cupo
\$ 62.464.633		\$ 126.259
<b>495</b>		
<b>Número máximos de cupos habilitables por capacidad financiera</b>		

Es decir, que financieramente el proponente puede habilitar hasta 495 cupos, y en razón de experiencia 14.119 cupos.

El ICBF determina la capacidad habilitables en cupos al proponente hasta el número máximo de cupos para los que acredite coincidentemente capacidad financiera y experiencia, es decir que el proponente estará habilitado es la lista de oferentes para el Programa de Alimentación Escolar para operar 495 cupos (el menor entre las dos modalidades).

<b>Representante</b>	<b>GERTRUDIS CARDENAS CORTES</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR GENERAL SANTANDER</b>

## Observación No. 142

“Solicito se me informe cómo se realizó el estudio de la asignación de cupos, dado que la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR GENERAL SANTANDER reporta a diciembre del 2.010 un monto de \$ 1.527.524.223 por experiencia del valor de lo contratado, y según lo que se informé en la audio conferencia se le asignó un total de 390 Cupos.”

## Respuesta:

Conforme ADENDA N°1, NUMERAL 4 de fecha 06 de Diciembre de 2010, Numera 5.1.1. Determinación de Cupos Habilitables por experiencia de la Convocatoria Pública 002 - 2010, Teniendo en cuenta que los cupos atendidos por el ICBF a nivel nacional en la modalidad de desayuno y almuerzo para el Programa de Alimentación Escolar, se ha determinado que el valor del cupo anual 2011 para la habilitación en el presente proceso es de \$126.259 (Valor Cupo Anual 2.011). En el criterio de experiencia, se deberá acreditar experiencia específica de 2 veces el valor cupo anual 2011 por cada cupo a habilitar, es decir que por cada cupo que se habilite al proponente, éste deberá haber demostrado experiencia específica por el valor de \$252.518.

Para la determinación de cupos habilitables por experiencia para cada proponente se deberá aplicar:

*(Sumatoria del valor de los contratos con que acredita la experiencia) Dividido (Por \$252.518 “2 veces el valor cupo anual 2.011”) = Número máximos de cupos habilitables por experiencia.*

<b>Cupos Habilitables Por Experiencia</b>		
Sumatoria del valor de los contratos con que acredita la experiencia	Dividido	Por \$252.518 “2 veces el valor cupo anual 2.011”
\$ 2.763.872.787		\$ 252.518
<b>10.945</b>		



**Número máximos de cupos habilitables por experiencia**

Para la determinación de cupos habilitables por experiencia por capacidad financiera:

Para determinar el número de cupos habilitables en razón de la capacidad financiera de los proponentes Asociaciones de Padres de familia o Juntas de Acción Comunal, se aplicará la siguiente fórmula:

$$(Valor de Cupos A Atender) = (Capital de Trabajo, Dividido, 3\%).$$

$$(Cupos Habilitables Capacidad Financiera = (Valor cupos a atender, Dividido, Valor anual del Cupo \$126.259).$$

$$Capital de Trabajo = (Activo Corriente) - (Pasivo Corriente).$$

<b>Capital de Trabajo</b>		
Activos Corriente	Menos	Pasivo Corriente
\$ 1.476.597		\$ 0
<b>\$ 1.476.597</b>		

<b>Valor de Cupos A Atender</b>		
Capital de Trabajo	Dividido	3%
\$ 1.476.597		
<b>\$ 49.219.900</b>		

<b>Cupos Habilitables Capacidad Financiera</b>		
Valor de Cupos A Atender	Dividido	Valor anual del Cupo

\$ 49.219.900		\$ 126.259
<b>390</b>		
<b>Número máximos de cupos habilitables por capacidad financiera</b>		

Es decir, que financieramente el proponente puede habilitar hasta 390 cupos, y en razón de experiencia 10.945 cupos.

El ICBF determina la capacidad habilitables en cupos al proponente hasta el número máximo de cupos para los que acredite coincidentemente capacidad financiera y experiencia, es decir que el proponente estará habilitado es la lista de oferentes para el Programa de Alimentación Escolar para operar 390 cupos (el menor entre las dos modalidades).

<b>Representante</b>	<b>MIRTA AUXILIADORA ALGARIN VEGA</b>
<b>Empresa</b>	<b>COOPERATIVA DE SERVICIOS DE MADRES COMUNITARIAS DE CERETE</b>

### Observación No. 143

“Solicito se verifique el porcentaje dado al contrato No. 23-2009-110, el cual se verifico con un valor de \$ 1.118.897.353; y según los porcentajes de alimentación dados por el mismo ICBF a los contratos HCB (51,40 % para modalidad tiempo completo y medio tiempo; y 28,60% para modalidad FAMI) el porcentaje que figura en la tabla de la observación No. 115, no corresponde al valor que se debe tener en cuenta en este contrato.”

### Respuesta:

El Pliego de Condiciones de la presente convocatoria establece que, además de la experiencia en el Programa de Alimentación Escolar PAE, el proponente podrá acreditar su experiencia específica, sin superar las 12 certificaciones, en los términos establecidos en el numeral 3.3.2., esto es, en contratos cuyo objeto contemple el: *“Suministro de alimentación para el consumo humano, de acuerdo a una minuta patrón y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final”*.

Así las cosas, el componente de experiencia se podrá acreditar con los contratos cuyos objetos se enmarquen en los parámetros establecidos en el pliego de condiciones, es decir que no será solamente la adquirida como operadores del programa de Alimentación Escolar.

Si bien , el literal h) del numeral 3.3.2. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA del Pliego de Condiciones expresa: *“Cuando en las certificaciones o contratos con actas de liquidación mediante las cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes o servicios de características disímiles a las del objeto del presente proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del presente proceso de selección”*.

Respecto de los contratos relacionados con los Hogares Comunitarios de Bienestar, el ICBF ha determinado los siguientes porcentajes relativos a alimentación que podrán ser acreditados como experiencia en la presente convocatoria:

No.	Modalidad	Porcentaje de alimentación
1	Tiempo Completo	51,40%
2	Medio Tiempo	
3	FAMI	28,60%

En relación a su solicitud el ICBF, con base en la facultad que le confiere el pliego de condiciones podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia específica (Pliego de Condiciones 3.3.2. literal j), por lo tanto ha procedido a realizar un proceso completo de verificación interna, esto es, de aplicar a la totalidad de proponentes los porcentajes mencionados en los contratos relativos a Hogares Comunitarios de Bienestar.

En el caso particular motivo de la observación el contrato 23/2009/110, previo análisis se ha determinado que se tendrá en cuenta como experiencia el valor seguidamente descrito:

02/01/2009	\$ 1.118.897.353	23-2009-110	I.C.B.F	\$ 575.113.239,44
------------	---------------------	-------------	---------	----------------------

Por lo tanto se procederá a hacer la modificación del valor del contrato.

<b>Representante</b>	<b>ESNEL RURIBE RUIZ</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE LA SIERRA</b>

#### Observación No. 144

“Con la relación a la solicitud enviada para la corrección con respecto a la actualización del valor del contrato en mención, nuevamente me permito enviar la siguiente reclamación:

CONTRATO No 19262008-291  
VALOR TOTAL DE CONTRATO ACTUALIZADO A DICIEMBRE DE 2010”

#### Respuesta:

Revisadas las certificaciones de los contratos que se anexaron como parte del componente de experiencia en la propuesta radicada en esta institución, así como validada la información suministrada, se proceden a realizar las siguientes modificaciones:

FECHA	VALOR	N° CONTRATO	% PART	DEPARTAMENTO
01/02/2008	\$ 285.874.928	19.262008-291	100%	100%

<b>Representante</b>	<b>MARIA BERNERDA GARCIA SANTOS</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS FUNDASABOR</b>

#### Observación No. 145

“Teniendo en cuenta que el ICBF acogerá las sugerencias u observaciones presentadas, a continuación nos permitimos solicitar aclaración al listado de Cupos Habilitados.

Solicitamos corregir del listado de cupos habilitados de los departamentos donde manifestó intención de presentar propuesta, debido a que en este aparecen habilitados 47.056 cupos para la entidad de NIT 9002249910, FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS FUNDASABOR, en los departamentos 1. Valle del Cauca 2. Bolívar. 3. Bolívar 4. Bolívar 5. Bolívar y en la propuesta presentada en el numeral 3.1.4. Carta de presentación de la propuesta (Adjunto Anexo Carta) manifestamos interés de participar en los departamentos de No 1. Risaralda, 2. Valle, por lo anterior solicitamos que se aclare que los departamentos para los cuales fueron habilitados los Cupos para el NIT 9002249910, FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS FUNDASABOR corresponden al departamento 1. Risaralda y 2. Valle

**Respuesta:**

Conforme ADENDA N°1, NUMERAL 4 de fecha 06 de Diciembre de 2010, Numera 5.1.1. Determinación de Cupos Habilitables por experiencia de la Convocatoria Pública 002 – 2010 y Carta de presentación de la propuesta según numeral 3.1.4. Se ejecutaron las revisiones pertinentes, concluyendo que los Departamentos para los cuales fueron habilitados los cupos corresponden a los departamentos de:

1. Risaralda
2. Valle.

<b>Representante</b>	<b>FERNANDO CARDENAS RUEDA</b>
<b>Empresa</b>	<b>UNION TEMPORAL NUTRIFAM</b>

**Observación No. 146**

“La FUNDACION SOCIAL POR EL SER FUNPROSER, con Nit. 900.196.859-5, se le está teniendo en cuenta en el Numeral 1 una experiencia específica de \$30.178.500, correspondiente a certificación del ICBF Regional Cauca, de contrato de UNION TEMPORAL NUTRIFAM POPAYAN, de la cual hacemos parte, lo curioso es que se toma el 100% de experiencia, cuando solo contamos con un porcentaje de participación del 50%. Por otro lado la experiencia del numeral 2 con la CORPORACION MARCA CAMPESINA, por valor de \$300.000.000.00 no está siendo tomada en cuenta, lo que nos representa una disminución de 1.180 cupos.”

**Respuesta:**

Recibida la información allegada por la Unión Temporal NUTRIFAM, representada legalmente por Fernando Cárdenas Rueda, una vez verificada la información suministrada, se ha determinado el cambio del valor de la experiencia No. 1 a la suma de QUINCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.089.250). Frente al punto dos se valora la experiencia con un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) de acuerdo con el certificado emitido por la Corporación Marca campesina.

<b>Representante</b>	<b>OSCAR LONDOÑO ATEHORTUA</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNDACION COMUNIDADES Y MUNICIPIOS</b>

**Observación No. 147**

La FUNDACION COMUNIDADES Y MUNICIPIOS, Nit. 800.139.864-7, en el componente Técnico, la experiencia No. 4 debe ser de la siguiente manera, el contrato inicial es de \$1.281.000.00, la adición 1 es de \$290.321.200.00 y la adición 2 es de \$170.723.000, lo que suma a SMMLV del 2010 es \$2.086.604.175.00 y **No \$1.774.047.382.00** como está publicado en las observaciones del 17 de Diciembre y en las del 20 de Diciembre pasado. Por otro lado el pasado 17 de Diciembre se subsana la experiencia No. 1, para lo cual anexamos nuevamente certificación de idoneidad de la Gobernación del Valle del Cauca, por un valor de \$1.787.146.900, en Unión Temporal donde tenemos una participación del 30%, es decir, \$539.625.525.00. Al sumar toda esta diferencia nos daría en la experiencia No. 4 \$312.556.793.00 y en la experiencia No. 1 \$539.625.525.00; un total de \$852.182.318.00, lo cual nos representa una total de 3.370 cupos.

**Respuesta:**

Debido a que se había tomado las adiciones como contratos individuales, me permito hacer la relación de la experiencia acreditada final, teniendo en cuenta sus observaciones:



Fecha Experiencia	% Participación	Valor Experiencia	No Contrato	Departamento
23/08/2010	30%	\$ 536.144.070	0614	Cauca
27/01/2010	50%	\$ 544.618.085	19262010-282	Cauca
28/01/2010	50%	\$ 981.820.180	19262010-293	Cauca
15/01/2007	100%	\$ 2.068.602.174	005	Cauca
09/04/2007	100%	\$ 191.902.276	012	Cauca
01/11/2007	100%	\$ 202.238.137	016	Cauca
01/08/2006	100%	\$ 223.721.794	S/N	Cauca
05/09/2006	100%	\$ 105.037.279	069	Cauca
13/10/2006	100%	\$ 341.352.073	S/N	Cauca
01/07/2008	100%	\$ 109.126.436	FC-AIPI-PL-002-2008	Cauca

Así mismo, se tiene por presentada la **carta de presentación de la propuesta como requisito de índole jurídico según el pliego de condiciones de la convocatoria pública N° 002 de 2010, Título I, numeral 3.1.4.** por lo cual se subsana esta falencia de la propuesta inicial y se cambia la calificación en la modalidad de requisitos jurídicos a CUMPLE.

<b>Representante</b>	<b>AMPARO MONTAÑO MARTINEZ</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNDACION AMIGOS POR EL PACIFICO</b>

**Observación No. 148**

“La FUNDACION AMIGOS POR EL PACIFICO, Nit. 900.205.057-5, en el componente Técnico, la experiencia No. 6, se subsano el pasado 17 de Diciembre mediante Certificación de Idoneidad de expedida por la Gobernación del Valle del Cauca, por un valor de \$1.040.666.900.00, en Unión Temporal de la cual hacemos parte en un 75%, es decir, \$780.500.175.00. lo cual nos representa 3.090 cupos adicionales.”

**Respuesta:**

De acuerdo con la certificación aportada **no se acredita** el contrato No. 0616 de agosto de 2010, la certificación del contrato que anexaron es el contrato No. 0614-10 por un valor de (\$1.787.146.900), totalmente diferente al presentado en la propuesta y relacionado en el formato No. 3, por lo tanto no se acredita la experiencia No. 6.

<b>Representante</b>	<b>NOHELIA GONZALEZ MONTOLLA</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE RESTAURANTES ESCOLARES INSTITUCION EDUCATIVA DEL VALLE</b>

**Observación No. 149**

La ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE RESTAURANTES ESCOLARES INSTITUCION EDUCATIVA DEL VALLE, con Nit. 815.003.196-5, el pasado 17 de Diciembre se subsano el componente Financiero, Certificado de Antecedentes disciplinarios de la Contadora Publica, adicionalmente, se solicita en el componente Técnico tener en cuenta la experiencia No. 1 con el ICBF Regional Valle del Cauca, por un contrato inicial de \$181.000.300.00 y una adición de \$52.470.000.00 para un total de \$233.470.300; experiencia la cual no fue posible certificación ya que la regional valle del cauca no ubico el archivo del año 2006, lo cual no es nuestra culpa (Se adjuntó solicitud de certificación debidamente radicada y en su defecto copia del contrato No. 76.26.06.620 la cual debe ser admitida según el pliego de condiciones. (Se adjuntan copias debidamente foliadas, radicadas y firmadas por la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Cauca).

**Respuesta:**

De acuerdo con la observación y revisado los documentos allegados, se acredita la experiencia por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS (\$294.699.030).

Se recibe el certificado de antecedentes disciplinarios de la Contadora Publica, sin embargo, la propuesta NO CUMPLE, porque: los estados financieros no fueron certificados por el contador y representante legal. (Pliego de condiciones. capítulo III. título II. no. 3.2.2.). y no se anexaron las notas de los estados financieros. (Pliego de condiciones. capítulo III. título II. no. 3.1.4.). En consecuencia, se califica el proponente en el aspecto financiero como NO CUMPLE.

<b>Representante</b>	<b>NOHELIA GONZALEZ MONTOLLA</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE RESTAURANTES ESCOLARES ALFONSO BONILLA ARAGON</b>

### Observación No. 150

La ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE RESTAURANTES ESCOLARES ALFONSO BONILLA ARAGON, con NIT. 900.005.650-0, el pasado 17 de Diciembre subsano el componte Financiero y Técnico (Se adjuntan copias debidamente foliadas, radicadas y firmadas por la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Cauca).

### Respuesta:

- 1) Se recibe Certificación de cumplimiento de pago de parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, exigida en el Capítulo III, Título I, numeral 3.1.5 del pliego de condiciones se encuentra firmada por JOAQUIN JUAN CARLOS CASTRO en calidad de Revisor Fiscal de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE ESCOLARES Y ADOLESCENTES DEL RESTAURANTES ESCOLARES ALFONSO BONILLA ARAGON**, completa los requisitos de índole legal establecidos en la presente convocatoria. En consecuencia, se tiene como resultado en los aspectos jurídicos como **CUMPLE**.

- 2) Sin embargo, respecto al componente financiero adjuntan el Balance general a noviembre 30 de 2010 que ya habían adjuntado en la propuesta, pero Conforme **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, TÍTULO II COMPONENTE FINANCIERO**, Numeral 3.2.2. Los estados financieros no fueron certificados por el contador y representante legal y no se anexaron las notas de los estados financiero conforme **TÍTULO II COMPONENTE FINANCIERO**, Numeral 3.1.4. , en consecuencia se califica el proponente en el aspecto financiero como **NO CUMPLE**.

Aclaremos que este punto del componente financiero fue resuelto en la observación No. 68 publicada en la página web del ICBF.

<b>Representante</b>	<b>JAIRO HERNAN ROJAS</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE RESTAURANTES ESCOLARES CIUDAD MOJICA</b>

### Observación No. 151

“La ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE RESTAURANTES ESCOLARES CIUDAD MOJICA, con Nit. 800.090.271-6, el pasado 17 de Diciembre subsana el componte Financiero y Técnico (Se adjuntan copias debidamente foliadas, radicadas y firmadas por la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Cauca).”

### Respuesta:

- 1) Se recibe Certificación de cumplimiento de pago de parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, exigida en el Capítulo III, Título I, numeral 3.1.5 del pliego de condiciones se encuentra firmada por JOAQUIN JUAN CARLOS CASTRO en calidad de Revisor Fiscal de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE ESCOLARES Y ADOLESCENTES DEL RESTAURANTES ESCOLARES CIUDAD MOJICA**, completa los requisitos de índole legal establecidos en la presente convocatoria. En consecuencia, se tiene como resultado en los aspectos jurídicos como **CUMPLE**.

- 2) Sin embargo, respecto al componente financiero adjuntan el Balance general a noviembre 30 de 2010 que ya habían adjuntado en la propuesta, pero Conforme PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, TÍTULO II COMPONENTE FINANCIERO, Numeral 3.2.2. Los estados financieros no fueron certificados por el contador y representante legal y no se anexaron las notas de los estados financieros conforme TÍTULO II COMPONENTE FINANCIERO, Numeral 3.1.4. en consecuencia se califica el proponente en el aspecto financiero como NO CUMPLE.

Aclaremos que este punto del componente financiero fue resuelto en la observación No. 87 publicado en la página web del ICBF, y mediante la observación No. 30 se informó porque se encontraban como no cumplen en el componente financiero, sin embargo a pesar de conocer las razones no se adjuntó las notas a los estados financieros y la certificación de los mismos por parte del contador.

<b>Representante</b>	<b>ERISON LEON DONADO</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNDACIÓN SEMILLAS DE PROSPERIDAD</b>

#### Observación No. 152

“La presente tiene como referencia solicitar aclaración de cupos ya que en la aclaración se manifestó que se tiene en los hogares del ICBF de modalidad tradicional aclara que el porcentaje que se haya destinado para el rubro de raciones es el que se tiene en cuenta en la presente fase. EN EL ANEXO No 3 ANEXAMOS CONTRATOS POR EL VALOR CORRESPONDIENTE PROPORCIONALMENTE EQUIVALENTE AL PORCENTAJE PARA LA EXPERIENCIA.

Abajo en este formato hay una nota aclaratoria del No de contrato y valor del contrato total: El valor del contrato No 216 suscrito el día 02/01/2008, por un valor de \$413.833.400, y la parte correspondiente a alimentación es por un valor de \$215.707.800, que es el resultado de 203 días hábiles por 60 programas de hogares comunitarios de ICBF por 17.710, equivalente al valor de la ración diaria.

El valor del contrato No. 83 suscrito el día 20/01/2009, por un valor de \$620.262.067, y la parte correspondiente a alimentación es por un valor de \$308.456.120, que es el resultado de 194 días hábiles por 82 programas de hogares comunitarios de ICBF por 19.390, equivalente al valor de la ración diaria.

El valor del contrato No.053 suscrito el día 04/01/2010, por un valor de \$719.641.880, y la parte correspondiente a alimentación es por un valor de \$344.171.520, que es el resultado de 194 días hábiles por 88 programas de hogares comunitarios de ICBF por 20.160 equivalente al valor de la ración diaria.

El valor del contrato No. 179 suscrito el día 04/01/2010, por un valor de \$170.768.880, y la parte correspondiente a alimentación es por un valor de \$66.487.680, que es el resultado de 194 días

hábiles por 17 programas de hogares comunitarios de ICBF por 20.160 equivalente al valor de la ración diaria.

Por lo anterior el No. de cupos a asignar a la FUNDACIÓN SEMILLAS DE PROSPERIDAD NIT. 8020204205 será un promedio de 8.100 cupos y no de 2.941 como aparece registrado actualmente.

**Respuesta:**

Conforme ADENDA N°1, NUMERAL 4 de fecha 06 de Diciembre de 2010, Numera 5.1.1. Determinación de Cupos Habilitables por experiencia de la Convocatoria Pública 002 - 2010, Teniendo en cuenta que los cupos atendidos por el ICBF a nivel nacional en la modalidad de desayuno y almuerzo para el Programa de Alimentación Escolar, se ha determinado que el valor del cupo anual 2011 para la habilitación en el presente proceso es de \$126.259 (Valor Cupo Anual 2.011). En el criterio de experiencia, se deberá acreditar experiencia específica de 2 veces el valor cupo anual 2011 por cada cupo a habilitar, es decir que por cada cupo que se habilite al proponente, éste deberá haber demostrado experiencia específica por el valor de \$252.518.

Para la determinación de cupos habilitables por experiencia para cada proponente se deberá aplicar:

*(Sumatoria del valor de los contratos con que acredita la experiencia) Dividido (Por \$252.518 “2 veces el valor cupo anual 2.011”) = Número máximos de cupos habilitables por experiencia.*

<b>Cupos Habilitables Por Experiencia</b>		
Sumatoria del valor de los contratos con que acredita la experiencia	Dividido	Por \$252.518 “2 veces el valor cupo anual 2.011”
\$ 742.770.365		\$ 252.518
<b>2.941</b>		
<b>Número máximos de cupos habilitables por experiencia</b>		

Para la determinación de cupos habilitables por experiencia por capacidad financiera:

Teniendo en cuenta los cupos atendidos por el ICBF a nivel nacional en la modalidad desayuno y almuerzo para el programa de Alimentación Escolar, se ha determinado que el valor del cupo anual 2.011 para el presente proceso es de \$126.259. (Valor cupo anual 2.011).

En el criterio de capacidad financiera, se deberá acreditar contar con un cupo de crédito equivalente al 5% del valor cupo anual 2.011, es decir la suma de \$6.313 por cupo.

Para la determinación de cupos habilitantes por capacidad financiera para cada proponente se deberá aplicar la siguiente fórmula:

*(Valor del cupo calificado como cumple) Dividido (Por \$6.313 - 5% del valor cupo anual-) = Número máximo de cupos habilitables por capacidad financiera.*

Cupos Habilitables Capacidad Financiera		
Valor del cupo calificado como cumple	Dividido	Por 5% del valor cupo anual
\$ 70.000.000		\$ 6.313
<b>11.088</b>		
<b>Número máximos de cupos habilitables por capacidad financiera</b>		

Es decir, que financieramente el proponente puede habilitar hasta 11.088 cupos, y en razón de experiencia 2.941 cupos.

El ICBF determina la capacidad habilitables en cupos al proponente hasta el número máximo de cupos para los que acredite coincidentemente capacidad financiera y experiencia, es decir que el proponente estará habilitado es la lista de oferentes para el Programa de Alimentación Escolar para operar 2.941 cupos (el menor entre las dos modalidades).

<b>Representante</b>	<b>TOMAS FRANCISCO CARRILLO FONTALVO</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNDACIÓN PRODEM</b>

#### Observación No. 153:

“Por medio de la presente me permito solicitar que con extrañeza noto que en el formato 3 **no se me han tenido en cuenta los otro si de los contratos 480, 482, 328.**

En el contrato 376 de 23 de febrero del 2009 que aparece en el formato 3 ubicado en el ítem 8 no nos lo tomaron en cuenta en cambio me incluyeron el 360 que no aparece en el formato 3 agradeciéndole que se me haga la debida revisión ya que los números de cupos habilitados no coinciden con los actuales”

**Respuesta:**

Una vez revisada la información contenida en la observación remitida por el proponente y al cotejarla con la propuesta de la **FUNDACIÓN PRODEM**, se concluye lo siguiente:

Se incluirán los siguientes cambios en la valoración del componente de experiencia:

N° DE CONTRATO	VALOR TOTAL CON ADICIONES	VALOR INDEXADO A 2010
480	\$ 636.344.520	\$ 803.228.990
482	\$ 656.522.288	\$ 828.698.476
328	\$ 168.780.419	\$ 200.419.451
376	\$ 981.515.897	\$ 1.017.268.438

<b>Representante</b>	<b>REINALDO DE JESUS OCHOA ORTEGA</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACIÓN DE TRABAJO MULTIDISCIPLINARIO PARA PUEBLOS ETNICOS Y OTROS- ATME</b>

**Observación No. 153**

“Revisadas las aclaraciones y respuestas entregadas por ustedes, no vemos clara la respuesta a las inquietudes planteadas sobre el manual de legalización, donde se pide presentar la certificación de pago de seguridad social de todo el personal de operador.

En cuanto al personal que tenemos a nuestro servicio no encontramos inconveniente, el problema lo vemos en el personal de manipuladores de alimentos de las diferentes unidades de servicio. Tomando nuestro caso, el personal de manipuladoras de los municipios del centro zonal Ipiales, lo han venido pagando las alcaldía de los municipios, mediante acuerdo que han hecho el cz, a través del apoyo de la alcaldía por ley 715. Si los operadores debemos cancelar a las manipuladoras, el 20% de gastos administrativos no alcanzan ni siquiera para un 25% de lo que costaría éste personal; para el caso de Ipiales, se requiere 337 manipuladores, cada uno tendría un costo mensual a razón de salario mínimo de 777.650, al año son \$7.776.500 y por 337, daría un total de \$ 2.620.680.500; además, las manipuladoras no están dentro de un régimen especial, que permitiría posiblemente disminuir el costo. Por favor, requerimos que nos aclaren si la exigencia es como la hemos entendido o si tiene otra explicación.

**Respuesta:**

Los pliegos de condiciones de la presente convocatoria establecen, en el apartado 3.1.5. DOCUMENTOS DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003- El proponente persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Dicha acreditación se hará mediante certificación suscrita por el Revisor fiscal o por el Representante Legal, si de acuerdo a las normas vigentes no está obligado a tener Revisor, según la cual para la fecha de presentación de su propuesta se encuentra al día en el pago de estos aportes parafiscales.

En caso de personas jurídicas que no se encuentren, por cualquier causa, requeridas al cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social, así deberán expresarlo mediante certificación expedida por su representante legal o apoderado, en la cual deberán constar las justificaciones pertinentes. Igualmente cuando a ello haya lugar dar aplicación a lo dispuesto en la Ley No. 1233 de 2008 por medio de la cual se precisaron los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, se fortaleció el control concurrente y se dictaron otras disposiciones.

Así las cosas, en el presente caso no se presentó la certificación expedida por su representante legal o apoderado, en los términos del Pliego de condiciones, razón por la cual el resultado, desde los requisitos jurídicos, es de NO CUMPLE.

**Observación No. 154**

“Buenas noches, atendiendo su solicitud y luego de la observación que hiciera la asociación de trabajo multidisciplinario para pueblos étnicos y otros –ATME el día de hoy en la audiencia respecto de la experiencia que se allegara con la propuesta para la fase según manifestó el proponente a folios 22,23 y que no fue tenida en cuenta, me permito remitir la certificación del contrato de Aporte No 077 de 2010 suscrito con el ICBF”

**Respuesta:**

Recibida la información allegada por el proponente LA ASOCIACIÓN DE TRABAJO MULTIDISCIPLINARIO PARA PUEBLOS ETNICOS Y OTROS- ATME, y luego de Revisada la

certificación del contrato que se anexaron como parte del componente de experiencia en la propuesta radicada en esta institución, así como validada la información suministrada, se proceden a realizar las siguientes modificaciones:

Respecto de la experiencia No. 1, se destaca que el monto inicial del contrato de la suma de MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.329.288.220)

Fecha Experiencia	% PAR.	Valor Experiencia	No. Contrato	Entidad	Departamento
15/01/2010	100	\$ 1.329.288.220	077-2010	PÚBLICA	NARIÑO

<b>Representante</b>	
<b>Empresa</b>	<b>OPERADORES DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b>

#### **Observación No. 155**

“La presente con el fin de que nos aclaren con que base no se inhabilito a ciertas fundaciones en las cuales existen lazos familiares de sus representantes legales como lo es: fundación PACHAKUSI con NIT No. 8050269609 siendo su representante legal LEIDY NATHALY MORA CUARAN y la ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS "ASOEMPRESERVAR" con NIT No. 8050294665 siendo su representante legal GLORIA NAZARIA MORA CUARAN; teniendo parentesco entre las dos. Lo anterior observando en la audiencia pública situaciones idénticas en las que se procedió en la inhabilitación de las propuestas realizadas por los oferentes.”

#### **Respuesta:**

Realizada la verificación de los requisitos habilitantes para la convocatoria 002 de 2010, no se percató la inhabilitación que usted nos comenta, sin embargo, ya se enviaron los números de cédulas de las representantes legales a la Registraduría Nacional del estado civil, con el fin de confirmar el parentesco y la posible inhabilitación en la que pudieron concurrir, siendo esto así, se seguirá el procedimiento indicado en la ley para estos casos.

<b>Representante</b>	<b>LUIS CARLOS MUÑOZ GOMEZ</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR SUROCCIDENTE DE POPAYAN</b>

### Observación No. 156

“Con atención al ICBF Regional Cauca

La presente con el fin de remitir a ustedes los documentos motivo de subsanación de la convocatoria pública N° 002-2010, ellos son:

Certificado Judicial

Notas a los estados financieros a 30 de junio de 2010

Dictamen del contador público

Certificado de estados financieros

Nota sobre certificado antecedentes disciplinarios del contador”

### Respuesta:

Teniendo en cuenta que se está dentro del plazo para subsanar, se recibieron copia de los documentos anteriormente referenciados, y debidamente verificados, se completa de esta manera los requisitos financieros exigidos en la presente convocatoria, en consecuencia, se califica el proponente en el aspecto financiero como **CUMPLE**.

<b>Solicitante</b>	<b>ROSA RIVERO</b>
	<b>VEEDORA CIUDADANA</b>

### Observación No. 157

“El día de hoy en audiencia pública de adjudicación de cupos para el PAE 2011, noto que a la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL COOBISOCIAL, se le clasifica como cumple, en componente técnico, jurídico y financiero, pero con gran preocupación veo que esta cooperativa no

ha cumplido con los compromisos adquiridos en la sesión de contratos en las zonas donde hoy presta sus servicios de PAE en el Cauca, como son zona norte, Popayán sur y macizo.

Cuál es el criterio para que una entidad que incumple con la cofinanciación, con el plan de saneamiento y hasta con las entregas de los productos, se calificada como CUMPLE, señores del comité evaluador, solicito muy encarecidamente, no le hagan ese daño al Cauca, verifiquen estos puntos incumplidos por COOBISOCIAL y rectifiquen su adjudicación de cupos, porque si al ser al ser adjudicador de un contrato de PAE para el 2011, esta entidad, nosotros los veedores ciudadanos demandamos, los únicos perjudicados van a ser los niños y niñas de nuestra región.”

### **Respuesta:**

Tres son los aspectos a evaluar para conformar la lista de oferentes habilitados dentro del pliego de condiciones de la Convocatoria No 002 de 2010 adelantada por el ICBF. Estos son los componentes jurídico, financiero y de experiencia. Dentro del componente de experiencia el Pliego de Condiciones definitivo establece que el proponente podrá acreditar su experiencia hasta con DOCE (12) CERTIFICACIONES de contratos terminado y ejecutados o en ejecución, cuyo objeto contemple: *Suministro de alimentación para el consumo humano, de acuerdo a minuta patrón y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final.*

Con base en lo anterior, el proponente es libre de acreditar el número de contratos que desee sin que exceda de doce (12), pudiendo adjuntar para ello la certificación expedida por la entidad contratante con la que ha adquirido la experiencia o adjuntando el contrato correspondiente más el acta de liquidación del mismo. Así, para cada contrato se establecerá si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos mínimos para acreditar la experiencia, como son el objeto contractual, la acreditación en debida forma y que la fecha de ejecución no sea anterior al día 09 de diciembre de 2005, esto es cinco (5) años anteriores al cierre de la Convocatoria.

Así mismo, en el Pliego de Condiciones se establecen reglas para la valoración de la experiencia como las del literal g y h del aparte 3.3.2, Título III, Capítulo III de la siguiente manera: *“g) La experiencia a tener en cuenta será en contratos ejecutados y terminados, o en ejecución, A SATISFACCIÓN, entendiéndose por ésta aquella en la cual el contratista no haya sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o declaratoria de caducidad. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada únicamente se tendrá en cuenta en setenta y cinco por ciento (75%) del valor ejecutado del contrato que se presenta para acreditar experiencia; es decir que en el evento en que se presente como experiencia un contrato en la cual la experiencia no sea satisfactoria, el ICBF no tomará para el cálculo del valor total de experiencia acreditada el veinticinco (25%) del valor acreditado para ese contrato.*

*h) Para el caso de acreditación de experiencia adquirida en virtud de contratos suscritos con el ICBF, esta sólo será tomada en cuenta en su totalidad en la medida en que en la ejecución contractual el operador haya cumplido con la totalidad de la cofinanciación ofertada; efecto para el cual se verificará con la supervisión del contrato y las Direcciones Regionales del ICBF. En el evento en que del proceso de verificación se determine que el contratista no cumplió cabalmente con la cofinanciación ofertada, el ICBF no tomará para el cálculo del valor total de experiencia acreditada el veinticinco (25%) del valor acreditado para ese contrato.”*

En el caso de la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL “COOBISOCIAL”, esta entidad aportó certificaciones de doce (12) contratos, de los cuales diez (10) de ellos fueron celebrados con el ICBF; la valoración de la experiencia se realizó respecto de las certificaciones aportadas y dicha valoración dio como resultado CUMPLE, por haberse verificado los requisitos establecidos para las reglas de experiencia del Pliego de Condiciones. Así es, que en las certificaciones aportadas por el oferente para los contratos 76.26.07-1502, 76.26.08-638, 76.26.10-0376 celebrados con el ICBF puede leerse:

“CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Excelente (X) Bueno ( ) Regular ( ) Deficiente ( )

CALIDAD DEL SERVICIO:

Excelente (X) Bueno ( ) Regular ( ) Deficiente ( )”

Ahora bien, respecto de los contratos 76.26.09.623, 76.26.09.1182, 76.26.09.1144, 76.26.09.1607 celebrados igualmente con el ICBF se lee:

“A lo largo de la duración del contrato, el OPERADOR no estuvo incurso en ningún tipo de multa de incumplimiento o de caducidad y ha cumplido con las obligaciones contractuales, con idoneidad y compromiso.”

Y finalmente respecto de los contratos No. 19262009-625, 19262009-626, 19262009-627, estos, según certificaciones firmados por la Coordinadora Grupo Jurídico de la Regional Cauca del ICBF, se certifica que estos contratos se encuentran actualmente en plena ejecución y no se informa por parte de la Regional Cauca, ningún tipo de incumplimiento o de caducidad, ni de imposición de multas, ni de incumplimiento en las cofinanciaciones.

Por lo tanto, no le son aplicables al oferente COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL “COOBISOCIAL” los literales g y h anteriormente citados, por las razones dadas; incluso, en el caso de que en alguno de los contratos el oferente haya sido objeto de multas, incumplimientos o caducidades, se llevarían a cabo las reducciones del 25% o 50% según el caso de los literales mencionados, pero incluso, contaría el proponente con la experiencia residual sobre tales

contratos y con la experiencia acreditada de los demás contratos que no han sido objeto de aquellas sanciones, ya que tratándose del componente de experiencia cada contrato CUMPLE o NO CUMPLE de manera individual.

<b>Representante</b>	<b>ANERIS PATRICIA OSPINA REYES</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACIÓN DE PROMOTORES COMUNITARIOS -APROCO-</b>

### **Observación No. 158**

Mediante la presente en cumplimiento del procedimiento establecido en el Aviso a los interesados en la Convocatoria Pública No. 002-2010 cuyo objeto es la conformación de la lista de entidades habilitadas para la selección de operadores PAE, remito a usted el siguiente documento que hizo llegar dicho oferente:

**NOMBRE DEL PROPONENTE QUE SUBSANA: ASOCIACIÓN DE PROMOTORES COMUNITARIOS APROCO**

**NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: ANERIS PATRICIA OSPINA REYES**

**NÚMERO DE FOLIOS DEL DOCUMENTO QUE APORTA: 2**

**FUNCIONARIO ENCARGADO DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS:  
REMBERTO JOSÉ NARANJO MIRANDA**

**CARGO: COORDINADOR GRUPO JURÍDICO ICBF REGIONAL SUCRE**

### **RESPUESTA**

Se recibe el acta de liquidación del contrato No. CIP-GDS-001-09 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE SUCRE y la ASOCIACIÓN DE PROMOTORES COMUNITARIOS - APROCO-. Tal documento convalida el contrato aportado por el proponente en su propuesta (folios 21 a 24) y el cual fue tenido en cuenta para la asignación del número máximo de cupos habilitantes para el proponente.

<b>Representante</b>	<b>JULIO CESAR BRITO REYES</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES EL DIVINO NIÑO</b>

### Observación No. 159

“Con atención al ICBF Regional Cauca

La presente con el fin de remitir a ustedes los documentos motivo de subsanación de la convocatoria pública N° 002-2010, ellos son:

Certificado Judicial

Notas a los estados financieros a 30 de junio de 2010

Dictamen del contador público

Certificado de estados financieros

Nota sobre certificado antecedentes disciplinarios del contador”

### Respuesta:

Teniendo en cuenta que se está dentro del plazo para subsanar, se recibieron copia de los documentos anteriormente referenciados, y debidamente verificados, se completa de esta manera los requisitos financieros exigidos en la presente convocatoria, en consecuencia, se califica el proponente en el aspecto financiero como **CUMPLE**.

<b>Representante</b>	<b>NANCY RIVAS LASSO</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE RESTAURANTES ESCOLARES CDC MARROQUIN II SUR</b>

### Observación No. 160

La ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE RESTAURANTES ESCOLARES CDC MARROQUIN II SUR, con NIT. 800.084.822-1, el pasado 17 de Diciembre subsano el componte Financiero y Técnico (Se adjuntan copias debidamente foliadas, radicadas y firmadas por la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Cauca).

### Respuesta:

- 1) Se recibe Certificación de cumplimiento de pago de parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, exigida en el Capítulo III, Título I, numeral 3.1.5 del pliego de condiciones se encuentra firmada por JOAQUIN JUAN CARLOS CASTRO en calidad de Revisor Fiscal de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE ESCOLARES Y ADOLESCENTES DEL RESTAURANTES ESCOLARES CDC MARROQUIN II SUR**, completa los requisitos de índole legal establecidos en la presente convocatoria. En consecuencia, se tiene como resultado en los aspectos jurídicos como **CUMPLE**.
- 2) Sin embargo, respecto al componente financiero adjuntan el Balance general a noviembre 30 de 2010 que ya habían adjuntado en la propuesta, pero Conforme PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, TÍTULO II COMPONENTE FINANCIERO, Numeral 3.2.2. Los estados financieros no fueron certificados por el contador y representante legal y no se anexaron las notas de los estados financiero conforme TÍTULO II COMPONENTE FINANCIERO, Numeral 3.1.4. , en consecuencia se califica el proponente en el aspecto financiero como **NO CUMPLE**.

Aclaremos que este punto del componente financiero fue resuelto en la observación No. 85 publicado en la página web del ICBF.

<b>Representante</b>	<b>JOSE RODRIGO ZUÑIGA BERMEO</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO DOMINGO BELISARIO GOMEZ</b>

#### Observación No. 161

“La ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO DOMINGO BELISARIO GOMEZ, con Nit. 891.501.590-7, adjunta cédula de ciudadanía del representante legal, RUT, Personería Jurídica emitida por el Instituto de Bienestar Familiar y balances generales”

#### Respuesta:

De conformidad con las estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones correspondiente a la convocatoria pública para la conformación de lista de proponentes habilitados No 002 de 2010, la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO DOMINGO BELISARIO GOMEZ identificada con el Nit. 891.501.590-7, presenta las siguientes fotocopias para subsanación:

- 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

- 2) Fotocopia del RUT.
- 3) Fotocopia reconocimiento personería jurídica.

Sin embargo, no anexo el pacto de integridad, (Pliego de condiciones. capítulo III. título I. No. 3.1.7.). El proponente no anexó copia simple del certificado de antecedentes judiciales del das respecto del representante legal. (Pliego de condiciones. capítulo III. título I. No. 3.1.3.), y por ultimo no se presentó la carta de presentación de la propuesta de conformidad con el anexo no. 1. (Pliego de condiciones. capítulo III. título I. no. 3.1.4.). En consecuencia se califica la propuesta con respecto al componente jurídico en la clasificación de NO CUMPLE.

Respecto al componente financiero adjuntan el Balance general que ya habían adjuntado en la propuesta, pero Conforme PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, TÍTULO II COMPONENTE FINANCIERO, Numeral 3.2.2. Los estados financieros no fueron certificados por el contador y representante legal y no se anexaron las notas de los estados financiero conforme TÍTULO II COMPONENTE FINANCIERO, Numeral 3.1.4. , en consecuencia se califica el proponente en el aspecto financiero como NO CUMPLE.

Aclaremos que este punto del componente financiero fue resuelto en la observación No. 80 publicado en la página web del ICBF.

<b>Representante</b>	<b>JAIME HOLGUIN AGREDO</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES MUNICIPIO DE POPAYAN</b>

### **Observación No. 162**

“Con atención al ICBF Regional Cauca

La presente con el fin de remitir a ustedes los documentos motivo de subsanación de la convocatoria pública N° 002-2010, ellos son:

Solicitud de rectificación informe de verificación de los componentes jurídico financiero y de experiencia rechazados

Notas a los estados financieros a 30 de junio de 2010

Dictamen del contador público

Certificado de estados financieros

Nota sobre certificado antecedentes disciplinarios del contador”

**Respuesta:**

Teniendo en cuenta que se está dentro del plazo para subsanar, se recibieron copia de los documentos anteriormente referenciados, y debidamente verificados, se completa de esta manera los requisitos financieros exigidos en la presente convocatoria, en consecuencia, se califica el proponente en el aspecto financiero como **CUMPLE**.

<b>Representante</b>	<b>JOSE RODRIGO ZUÑIGA BERMEO</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LA ESCUELA RURAL MIXTA EL CIDRAL</b>

**Observación No. 163**

“La **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LA ESCUELA RURAL MIXTA EL CIDRAL**, con Nit. 817.005.433-2, adjunta cédula de ciudadanía del representante legal, RUT, Personería Jurídica emitida por el Instituto de Bienestar Familiar y balances generales”

**Respuesta:**

De conformidad con las estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones correspondiente a la convocatoria pública para la conformación de lista de proponentes habilitados No 002 de 2010, la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LA ESCUELA RURAL MIXTA EL CIDRAL, presenta las siguientes fotocopias para subsanación:

- 1) Fotocopia del RUT.
- 2) Fotocopia reconocimiento personería jurídica.

No anexo el pacto de integridad, (Pliego de condiciones. capítulo III. título I. No. 3.1.7.). El proponente no anexó copia simple del certificado de antecedentes judiciales del das respecto del representante legal. (Pliego de condiciones. capítulo III. título I. No. 3.1.3.), y por ultimo no se presentó la carta de presentación de la propuesta de conformidad con el anexo no. 1. (Pliego de condiciones. capítulo III. título I. no. 3.1.4.). En consecuencia se califica la propuesta con respecto al componente jurídico en la clasificación de **NO CUMPLE**.

Respecto al componente financiero adjuntan el Balance general que ya habían adjuntado en la propuesta, pero Conforme PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, TÍTULO II COMPONENTE FINANCIERO, Numeral 3.2.2. Los estados financieros no fueron certificados por el contador y representante legal y no se anexaron las notas de los estados financiero conforme TÍTULO II COMPONENTE FINANCIERO, Numeral 3.1.4. , en consecuencia se califica el proponente en el aspecto financiero como NO CUMPLE.

Aclaremos que este punto del componente financiero fue resuelto en la observación No. 90 publicado en la página web del ICBF.

<b>Representante</b>	<b>JOSE RODRIGO ZUÑIGA BERMEO</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LA ESCUELA RURAL MIXTA FELIPE CASTRO</b>

#### Observación No. 164

“La **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LA ESCUELA RURAL MIXTA FELIPE CASTRO**, con Nit. 900.349.669-0, adjunta cédula de ciudadanía del representante legal, RUT, Personería Jurídica emitida por el Instituto de Bienestar Familiar y balances generales”

#### Respuesta:

De conformidad con las estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones correspondiente a la convocatoria pública para la conformación de lista de proponentes habilitados No 002 de 2010, la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO DOMINGO BELISARIO GOMEZ identificada con el Nit. 891.501.590-7, presenta las siguientes fotocopias para subsanación:

- 1) Fotocopia del RUT.
- 2) Fotocopia reconocimiento personería jurídica.

No anexo el pacto de integridad, (Pliego de condiciones. capítulo III. título I. No. 3.1.7.). El proponente no anexó copia simple del certificado de antecedentes judiciales del das respecto del representante legal. (Pliego de condiciones. capítulo III. título I. No. 3.1.3.), y por ultimo no se presentó la carta de presentación de la propuesta de conformidad con el anexo no. 1. (Pliego de condiciones. capítulo III. título I. no. 3.1.4.). En consecuencia se califica la propuesta con respecto al componente jurídico en la clasificación de NO CUMPLE.

Respecto al componente financiero adjuntan el Balance general que ya habían adjuntado en la propuesta, pero Conforme PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, TÍTULO II COMPONENTE FINANCIERO, Numeral 3.2.2. Los estados financieros no fueron certificados por el contador y representante legal y no se anexaron las notas de los estados financiero conforme TÍTULO II COMPONENTE FINANCIERO, Numeral 3.1.4. , en consecuencia se califica el proponente en el aspecto financiero como NO CUMPLE.

Aclaremos que este punto del componente financiero fue resuelto en la observación No. 76 publicado en la página web del ICBF.

**Representante**

**Empresa**

**TERCERO INTERESADO**

### **Observación No. 165**

“Le enviamos cámaras de comercio de ASOEMPRESERVAR y de la fundación PACHAKUSI, EXPEDIDAS el día 17 de diciembre de 2010 respectivamente, en las cuales se evidencia la relación de familiaridad entre las representantes legales”

### **Respuesta:**

Realizada la verificación de los requisitos habilitantes para la convocatoria 002 de 2010, nos manifiesta por medio de los certificados de cámara de comercio, sin embargo ya se enviaron los números de cédulas de las representantes legales a la Registraduría Nacional del estado civil, con el fin de confirmar el parentesco y la posible inhabilidad en la que pudieron concurrir, siendo esto así, se seguirá el procedimiento indicado en la ley para estos casos.

**Representante**

**JORGE HERNAN ABDALA ZAPATA**

**Empresa** FUNDACION AYUDANOS

**Observación No. 166**

“Por medio del presente la FUNDACION AYUDANOS informa a ustedes, que el cupo crédito tramitado con el Banco de Bogotá seccional Valledupar, fue por valor de \$250.000.000. Solicito respetuosamente corroborar con la entidad en Valledupar”

**Respuesta**

Una vez recibida la información suministrada por el proponente relativa al cupo de crédito con el banco de Bogotá, se concluye que la **FUNDACION AYUDANOS**. Se califica como cumple en el componente financiero

Ahora bien cabe aclarar que el ICBF en la nota 3.2.1.del capitulo 1 TITULO II COMPONENTE FINANCIERO dice: “El ICBF podrá corroborar el contenido del cupo de crédito en cualquier momento y para ello el proponente debe diligenciar el formato anexo al presente pliego con toda la información requerida e informar a la entidad que lo otorga que autoriza al ICBF para realizar la verificación del mismo y que por tanto la entidad financiera podrá entregar al ICBF la información que sea requerida para el efecto. En el formato deberá aparecer el nombre completo, cargo completo, dirección exacta, teléfonos y fax del funcionario (os) de la entidad bancaria a quien se pueda solicitar información sobre el documento.”

<b>Representante</b>	<b>LEUNG WAIY HON DIAZ</b>
<b>Empresa</b>	<b>SOINCOOP</b>

**Observación 167**

“Como se puede apreciar en la celda B160, el evaluador toma como base de liquidación el valor del contrato \$2.811.731.897 y descuenta el 25% del mismo sin tener en cuenta que el pliego de condiciones de la convocatoria de la referencia en el literal g) dice textualmente: “g) la experiencia a tener en cuenta será en contratos ejecutados y terminados, o en ejecución, a SATISFACCIÓN, entendiéndose por esta aquella en la cual **el contratista no haya sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o declaratoria de caducidad** (el subrayado y negrillas son del suscrito). En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada únicamente se tendrá en cuenta para acreditar experiencia; es decir que en el evento en que se presente como experiencia un contrato en la cual la experiencia no sea satisfactoria, el ICBF no tomara para el cálculo del valor total de experiencia acreditada el 25% del valor acreditado para este contrato”, y la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL

INTEGRAL-SOINCOOP, no ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o declaratoria de caducidad en el desarrollo del contrato citado por el evaluador #647.

De otra parte si el criterio del evaluador no se refiere al literal g), sino al literal h) del pliego de condiciones de la convocatoria de la referencia cita textualmente: h) para el caso de acreditación de experiencia adquirida en virtud de contratos suscritos con el ICBF, esta solo será tomada en cuenta en su totalidad en la medida en que en la ejecución contractual **el operador haya cumplido con la totalidad de la cofinanciación ofertada**, (el subrayado y negrilla es del suscrito); efecto para el cual se verificara con la supervisión del contrato y las direcciones regionales del ICBF.

En el evento en que el proceso de verificación se determine que el contratista no cumplió cabalmente con la cofinanciación ofertada, el ICBF no tomara para el cálculo del valor total de experiencia acreditada el 25% del valor acreditado para ese contrato evento en el cual también el evaluador estaría cometiendo un error involuntario, ya que la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL-SOINCOOP cumplió cabalmente con la cofinanciación del contrato #647 y presento los informes correspondientes y contractuales vigentes a la fecha, según radicado adjunto a la presente, por lo cual se debe evaluar para el cálculo de la experiencia acreditada el valor total del contrato #647 o sea la suma de \$2.811.731.897.

Solicitamos formal y respetuosamente se revise nuevamente con el supervisor del contrato la ejecución de la cofinanciación a la fecha de acuerdo a los informes presentados.

Con base a los expuesto y con la seguridad del buen y transparente criterio de los evaluadores, solicito muy respetuosamente se subsane este error involuntario y se plasme en la habilitación de cupos el 100% del contrato #647”

#### **Respuesta:**

Una vez verificado el contenido de la observación y al cotejarla con la información con la que se cuenta relativa a la propuesta presentada por la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL-SOINCOOP, se reitera que la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Sucre, Dra. OLGA ISABEL CRISTANCHO MORALES, certificó el **día 16 de diciembre de 2010**, que la entidad COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL (SOINCOOP) únicamente ha cumplido con el **56.7%** de la cofinanciación del contrato No. 701820090647.

De manera que no es procedente acceder a la observación del proponente y en consecuencia, se mantiene la decisión de aplicar lo dispuesto en el (Capítulo III, Título III, No. 3.3.3. Literal h), esto es, el descuento del 25% del valor total del contrato No. 701820090647, toda vez que el proponente no ha cumplido con la totalidad de la cofinanciación ofertada, según certificación reseñada.

<b>Representante</b>	<b>CARLOS ARIEL MAMIAN MUÑOZ</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR ESCUELA NORMAL SUPERIOR LOS ANDES</b>

### **Observación No. 168**

“Le enviamos cámaras de comercio de ASOEMPRESERVAR y de la fundación PACHAKUSI, EXPEDIDAS el día 17 de diciembre de 2010 respectivamente, en las cuales se evidencia la relación de familiaridad entre las representantes legales”

#### **Respuesta:**

El proponente efectivamente anexa nuevamente, con el fin de subsanar los aspectos jurídicos y financieros de la propuesta, los documentos relacionados en la comunicación, estos son: i) Certificado de representación legal; ii) resolución No. 002980, por medio de la cual se reconoce personería jurídica a la asociación; iii) Certificaciones de contratación y, iv) los estados financieros con corte a 30 de junio del presente año.

No obstante, es pertinente realizar las siguientes consideraciones:

1. El componente jurídico de la propuesta descrito en el Capítulo III Título I incorpora, entre otros requisitos, la presentación de la copia simple del documento de identidad y del certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS del representante legal.
2. Para el caso concreto, y tal como se evidenció en el informe de verificación de la convocatoria, el proponente obtiene el resultado de NO CUMPLE en el componente legal por no anexar a la propuesta la copia simple del certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS del representante legal, documento que no fue allegado en el escrito de observaciones.

Por otra parte, en relación al componente financiero, para las Asociaciones de padres de familia, el Capítulo III Título II incorpora el deber del proponente de adjuntar la fotocopia del Certificado de vigencia, carencia absoluta de antecedentes disciplinarios para el contador público y revisor fiscal expedido por la Junta Central de Contadores, con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del cierre de la convocatoria, ni las notas a los estados financieros. Sin embargo, dichos documentos no fue adjuntado ni en la propuesta inicial ni en los documentos de subsanación.

De conformidad con lo anterior, el resultado del proponente en los aspectos jurídicos y financieros se mantiene en **NO CUMPLE**.

<b>Representante</b>	<b>MARTHA ANA BERMUDEZ GAZABON</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD</b>

### Observación No. 169

“En el último boletín emitido por ustedes en lo referente a cupos, el día 20 de diciembre de 2.010, luego de la audiencia, la FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD con NIT 812005522-1 aparece relacionada con 15.846 cupos debido a que supuestamente anexamos un cupo de crédito por \$100.000.000 \$100.000.000 lo cual es un error, ya que en realidad anexamos un cupo de crédito por 140.000.000 de lo cual es un error, ya que en realidad anexamos un cupo de crédito por \$140.000.000 de los cual tenemos pruebas, lo anterior nos limita significativamente nuestra capacidad de contratación la cual debe ser de 22.176 cupos.

### Respuesta:

Una vez analizada la información notamos que inicialmente el cupo de crédito se encuentra en estudio y no aprobado, adicionalmente y fuere el caso de que le fuere aceptado por la entidad bancaria, solo se admitiría el valor correspondiente a los \$100.000.00 y no los \$40.000.000 ya que este obedece a cupo rotativo y según el PILEGO DE CONDICIONES TITULO II COMPONENTE FINANCIERO NUMERAL 3.2.1.”Condiciones para la valoración del Cupo de Crédito”

Además y Conforme ADENDA N°1, NUMERAL 4 de fecha 06 de Diciembre de 2010, Numera 5.1.1. Determinación de Cupos Habilitables por experiencia de la Convocatoria Pública 002 - 2010, Teniendo en cuenta que los cupos atendidos por el ICBF a nivel nacional en la modalidad de desayuno y almuerzo para el Programa de Alimentación Escolar, se ha determinado que el valor del cupo anual 2011 para la habilitación en el presente proceso es de \$126.259 (Valor Cupo Anual 2.011). En el criterio de experiencia, se deberá acreditar experiencia específica de 2 veces el valor cupo anual 2011 por cada cupo a habilitar, es decir que por cada cupo que se habilite al proponente, éste deberá haber demostrado experiencia específica por el valor de \$252.518.

Para la determinación de cupos habilitables por experiencia para cada proponente se deberá aplicar:

*(Sumatoria del valor de los contratos con que acredita la experiencia) Dividido (Por \$252.518 “2 veces el valor cupo anual 2.011”) = Número máximos de cupos habilitables por experiencia.*



<b>Cupos Habilitables Por Experiencia</b>		
Sumatoria del valor de los contratos con que acredita la experiencia	Dividido	Por \$252.518 "2 veces el valor cupo anual 2.011"
\$ 7.668.709.567		\$ 252.518
<b>30.369</b>		
<b>Número máximos de cupos habilitables por experiencia</b>		

Para la determinación de cupos habilitables por experiencia por capacidad financiera:

Teniendo en cuenta los cupos atendidos por el ICBF a nivel nacional en la modalidad desayuno y almuerzo para el programa de Alimentación Escolar, se ha determinado que el valor del cupo anual 2.011 para el presente proceso es de \$126.259. (Valor cupo anual 2.011).

En el criterio de capacidad financiera, se deberá acreditar contar con un cupo de crédito equivalente al 5% del valor cupo anual 2.011, es decir la suma de \$6.313 por cupo.

Para la determinación de cupos habilitantes por capacidad financiera para cada proponente se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$(Valor del cupo calificado como cumple) \text{ Dividido } (Por \$6.313 - 5\% \text{ del valor cupo anual}) = \text{Número máximo de cupos habilitables por capacidad financiera.}$$

<b>Cupos Habilitables Capacidad Financiera</b>		
Valor del cupo calificado como cumple	Dividido	Por 5% del valor cupo anual
\$ 100.000.000		\$ 6.313
<b>15.840</b>		
<b>Número máximos de cupos habilitables por capacidad financiera</b>		

Es decir, que financieramente el proponente puede habilitar hasta 15.840 cupos, y en razón de experiencia 30.369 cupos.

El ICBF determina la capacidad habilitables en cupos al proponente hasta el número máximo de cupos para los que acredite coincidentemente capacidad financiera y experiencia, es decir que el proponente estará habilitado es la lista de oferentes para el Programa de Alimentación Escolar para operar 15.840 cupos (el menor entre las dos modalidades).

<b>Representante</b>	<b>ROSAURA BATISTA CELIS</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNDACION SALUD Y NUTRICIÓN - FUNDASALUD-</b>

### Observación No. 170

"Yo ROSAURA BATISTA CELIS con c.c. No. 37834471 en calidad de representante legal de la Fundación Salud y Nutrición -FUNDASALUD- en respuesta a la observación No. 128, manifesté que me retiro de la convocatoria CP0022010 siempre y cuando esto no me cause ninguna sanción en la contratación de otros programas con esa entidad".

### RESPUESTA

En atención a su preocupación el ICBF recuerda que el artículo 8 de la ley 80 de 1993 señala que quedan inhabilitados para contratar con las entidades estatales **quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado**. De manera que en la peor de las hipótesis la Fundación Salud y Nutrición -FUNDASALUD- se vería incurso en esta causal. No obstante lo anterior, acorde con el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 20 de abril de 2006 con Referencia: Radicación No. 1732, cuyo Consejero Ponente fue el Dr. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, la referida sanción suele proceder para el proponente que habiendo sido adjudicatario se haya abstenido de suscribir el contrato, lo cual no implica que la entidad estatal siga adelante con el proceso pues para ello tiene a su favor la garantía de seriedad de la oferta.

Ahora bien, puede que no haya lugar a esta inhabilidad si las Fundaciones: FUNDACIÓN SALUD Y NUTRICIÓN -FUNDASALUD- y/o FUNDACIÓN SALUD Y VIDA -FUNDASALUD-, pudiera(n) manifestar, bajo el principio de buena fe, cuál de las dos presentó primero la propuesta, pues en este evento habría certeza por parte del ICBF para dar aplicación al artículo 4 del decreto 679 de 1994; de manera que quedaría inhabilitado para participar en este proceso de contratación el proponente que haya presentado en segundo lugar la propuesta, lo cual no conlleva inhabilidad alguna para presentarse a otros programas o proyectos de contratación con entidades públicas.

<b>Representante</b>	<b>ANA BEATRIZ SANDOVAL DE MANTILLA</b>
<b>Empresa</b>	<b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA</b>

### Observación No. 171

“Según los términos de referencia numeral 3.3..2 literal f) “Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida por el ICBF, el proponente podrá acreditar la misma al como está establecido en el presente pliego aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que el ICBF verifique internamente la real ejecución de los contratos

Para subsanar los requerimientos adjuntamos copia de las certificaciones aportadas en el documento de la propuesta original y copia de los contratos con el ICBF en atención Integral a la Primera Infancia.

1. SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL CAUCA CONTRATO 170 DE 2008 Valor \$1.136.590.000 – Prestación del servicio educativo con complemento nutricional bajo la minuta proporcionada por el ICBF
2. SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL CAUCA CONTRATO 186 DE 2008 Valor \$1.424.150.000 – Prestación del servicio educativo con complemento nutricional bajo la minuta proporcionada por el ICBF
3. SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL CAUCA CONTRATO 065 DE 2007 Valor \$546.960.000 – Prestación del servicio educativo con complemento nutricional bajo la minuta proporcionada por el ICBF
4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL CAUCA CONTRATO 223 DE 2008 Valor \$444.990.000 – Prestación del servicio educativo con complemento nutricional bajo la minuta proporcionada por el ICBF
5. SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL CAUCA CONTRATO 261 DE 2010 Valor \$1.338.400.000 – Prestación del servicio educativo con complemento nutricional bajo la minuta proporcionada por el ICBF
6. SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL CAUCA CONTRATO 576 DE 2006 Valor \$984.000.000 – Prestación del servicio educativo con complemento nutricional bajo la minuta proporcionada por el ICBF
7. SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL CAUCA CONTRATO 233 DE 2009 Valor \$1.050.510.000 – Prestación del servicio educativo con complemento nutricional bajo la minuta proporcionada por el ICBF
8. MEN-ICETEX CONTRATO 19-146 de 2010. Valor \$4.209.620.872.-Atención Integral a la Primera Infancia.
9. MEN-ICETEX CONTRATO 19-147 de 2010. Valor \$4.868.6543.830.-Atención Integral a la Primera Infancia.
10. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF CONTRATO 150 de 2009 Valor \$1.935.465.840 – Atención Integral a la Primera Infancia. Componente Familiar.
11. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF 258-1008 de 2009 Valor \$1.427.621.580 – Atención Integral a la Primera Infancia.

12. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM CONTRATO PSPJ-458-2008-CHS-295 DE 2008 Valor \$1.389.145.590 Atención Integral a la Primera Infancia-Componente Familiar.”

**Valor total de la experiencia reportada: \$ 21.898.489.702**

**Respuesta:**

Verificando la información enviada, la experiencia se modifica en la base de datos con los contratos aportados, amparado por lo expresado en el numeral 3.3.2. Reglas para la verificación de la experiencia literales “j) El **ICBF** podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de experiencia específica “k) *Cuando las certificaciones o contratos con actas de liquidación mediante las cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y servicios de características disímiles a las del objeto del presente proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del presente proceso de selección*” (negrilla fuera de texto).

Por lo tanto los contratos posteriormente descritos se anexan a la matriz de verificación de la siguiente forma en cuanto al valor de los mismos

Empresa o Entidad Contratante	Identificación (número, fecha de suscripción)	Actualización del valor del contrato en pesos a diciembre de 2010
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca	Contrato 170 de 2008	\$ 1.267.930.000
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca	Contrato 186 de 2008. Suscrito el 22 de mayo de 2008	\$ <b>1.588.775.000</b>
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca	Contrato 065 de 2007. Suscrito el 21 de febrero de 2007	\$ 649.415.000
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca	Contrato 223 de 2008. Suscrito el 12 de marzo de 2008	\$ 496.460.000
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca	Contrato 261 de 2010. Suscrito el 25 de febrero de 2010	\$ 1.338.400.000
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca	Contrato 576 de 2006. Suscrito el 29 de noviembre de 2006	\$ 1.241.665.000
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca	Contrato 233 de 2009. Suscrito el 25 de mayo de 2009	\$ 1.088.710.000
<b>MEN-ICETEX</b>	Contrato 19-146 DE 2010	\$ 4.209.620.872

<b>MEN-ICETEX</b>	Contrato 19-147 DE 2010	\$ 4.868.543.830
<b>Instituto Colombia de Bienestar Familiar</b>	Contrato 150 de 2009. Suscrito el 24 de marzo de 2009	\$ 2.005.925.000
<b>Instituto Colombia de Bienestar Familiar</b>	Contrato 256 de 2008. Suscrito el 4 de agosto de 2008	\$ 1.592.895.000
<b>Organización internacional para las migraciones</b>	Contrato 458 de 2008.	\$ 1.550.150.000
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 21.898.489.702</b>

Además y Conforme ADENDA N°1, NUMERAL 4 de fecha 06 de Diciembre de 2010, Numera 5.1.1. Determinación de Cupos Habilitables por experiencia de la Convocatoria Pública 002 - 2010, Teniendo en cuenta que los cupos atendidos por el ICBF a nivel nacional en la modalidad de desayuno y almuerzo para el Programa de Alimentación Escolar, se ha determinado que el valor del cupo anual 2011 para la habilitación en el presente proceso es de \$126.259 (Valor Cupo Anual 2.011). En el criterio de experiencia, se deberá acreditar experiencia específica de 2 veces el valor cupo anual 2011 por cada cupo a habilitar, es decir que por cada cupo que se habilite al proponente, éste deberá haber demostrado experiencia específica por el valor de \$252.518.

Para la determinación de cupos habilitables por experiencia para cada proponente se deberá aplicar:

*(Sumatoria del valor de los contratos con que acredita la experiencia) Dividido (Por \$252.518 “2 veces el valor cupo anual 2.011”) = Número máximos de cupos habilitables por experiencia.*

<b>Cupos Habilitables Por Experiencia</b>		
Sumatoria del valor de los contratos con que acredita la experiencia	Dividido	Por \$252.518 “2 veces el valor cupo anual 2.011”
\$ 3.242.573.066		\$ 252.518
<b>12.841</b>		
<b>Número máximos de cupos habilitables por experiencia</b>		

Para la determinación de cupos habilitables por experiencia por capacidad financiera:

Teniendo en cuenta los cupos atendidos por el ICBF a nivel nacional en la modalidad desayuno y almuerzo para el programa de Alimentación Escolar, se ha determinado que el valor del cupo anual 2.011 para el presente proceso es de \$126.259. (Valor cupo anual 2.011).

En el criterio de capacidad financiera, se deberá acreditar contar con un cupo de crédito equivalente al 5% del valor cupo anual 2.011, es decir la suma de \$6.313 por cupo.

Para la determinación de cupos habilitantes por capacidad financiera para cada proponente se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$(Valor\ del\ cupo\ calificado\ como\ cumple) \ Dividido\ (Por\ \$6.313 - 5\% \ del\ valor\ cupo\ anual-) = \\ \text{Número máximo de cupos habilitables por capacidad financiera.}$$

<b>Cupos Habilitables Capacidad Financiera</b>		
Valor del cupo calificado como cumple	Dividido	Por 5% del valor cupo anual
\$ 600.000.000		\$ 6.313
<b>95.042</b>		
<b>Número máximos de cupos habilitables por capacidad financiera</b>		

Es decir, que financieramente el proponente puede habilitar hasta 95.042 cupos, y en razón de experiencia 12.841 cupos.

El ICBF determina la capacidad habilitables en cupos al proponente hasta el número máximo de cupos para los que acredite coincidentemente capacidad financiera y experiencia, es decir que el proponente estará habilitado es la lista de oferentes para el Programa de Alimentación Escolar para operar 12.841 cupos (el menor entre las dos modalidades).

<b>Representante</b>	<b>YOLANDA BATISTA DE DUARTE</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR -FUNDASALUD-</b>

**Observación No. 172**

"- Solicito que sean revisadas y tenidas en cuenta las observaciones reenviadas el día 19 de diciembre de 2010 con respecto al componente técnico (experiencia).

- La observación No. 134 afirma que la Sra. Liliana Pallares funcionaria del banco de Bogotá rectifica que la Fundación Salud y Bienestar NIT. 8020187084 no tiene cupo aprobado por \$280.000.000 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L), esta información no es correcta y agradecemos de antemano que sea verificada nuevamente ya que ustedes cuentan con el documento original de dicho cupo de crédito. Ya la Dra. Liliana Pallares tienen la información verificada y que el dato entregado por ella o incorrecto, reitero la importancia de que esta información sea verificada ya que de lo contrario sería una causal de rechazo".

**Respuesta:**

Confrontado el cupo de crédito de la Fundación Salud y Bienestar -FUNDASALUD-, con el Banco de Bogotá se encontró que efectivamente la mencionada Fundación sí cuenta con un cupo de crédito con dicha entidad, lo cual subsana este requisito.

<b>Representante</b>	<b>OSVALDO MEZA CARDALES</b>
<b>Empresa</b>	<b>INDUSTRIAL INVESTMENT CORPORATION</b>

**Observación No. 173**

**"FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA PRESENTAR MI OBSERVACIÓN Y RECHAZO DEL ICBF**

a) La causal que pretende el ICBF alega, consistente en que dos hermanos independientemente representan personas jurídicas diferentes, no estando esto contemplado en la ley y ni siquiera en los pliegos de condiciones.

b) Con la presente actuación de los funcionarios del ICBF, que tomaron esa decisión errada violan el artículo 28 de la ley 80, de la interpretación de las reglas contractuales y la jurisprudencia del Consejo de Estado, expediente número 141576 de marzo 1 de 2006 (anexo).

c) Lo que no dice la ley y en este caso lo que no dicen los pliegos definitivos de la convocatoria 002 de 2010, no es dable al interprete, con esta actuación se estaría quebrantando la ley y de nada serviría hacer unos pliegos de condiciones cuando van a estar al arbitrio del funcionario de turno que los interprete.

i) Esta causal de rechazo no existe en los pliegos de condiciones literalmente, no entiendo el por qué se aduce en la video conferencia una causal de rechazo inexistente en los términos, y que se le dé una aplicación errónea, prevaricando la ley."

**Respuesta:**

Se ha demostrado en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes a la convocatoria No. 002 de 2010 adelantada por el ICBF que los representantes legales de los proponentes: "CORPORACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - CORDECO-" y "INDUSTRIAL INVESTMENT CORPORATION" son parientes en segundo grado de consanguinidad, como hermanos. A continuación se responde a los fundamentos JURÍDICOS esbozados por INDUSTRIAL INVESTMENT CORPORATION", al mismo tiempo que se explican las razones que legalmente justifican la exclusión del proceso de contratación de dichos proponentes.

a) La situación que se presenta entre "CORPORACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - CORDECO-" y "INDUSTRIAL INVESTMENT CORPORATION", consistente en que sus respectivos representantes legales tienen parentesco de segundo grado de consanguinidad como hermanos, configura la causal de inhabilidad para contratar con el Estado consagrada por el literal h) del artículo 8 de la ley 80 de 1993, conforme al cual están inhabilitados los proponentes, cuyos representantes legales tengan parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.

Esta consecuencia jurídica sí se encuentra expresamente señalada en los terminos de referencia de la Convocatoria No. 002 de 2010 adelantada por el ICB, en primer lugar en la recomendación número 3 que se hace a los proponentes y su respectivo pie de página, contenida en la página No. 1 de los terminos de referencia; en segundo lugar en el **CAPÍTULO IV CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS (pag 44)**, específicamente en la causal para la fase I y II No. 3 que proscribe: *"Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales, incluidas las de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, o ley 1150 de 2007"*.

b) Lo anterior redundante en el carácter reglado del acto administrativo que excluye a los proponentes "CORPORACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - CORDECO-" y "INDUSTRIAL INVESTMENT CORPORATION", del proceso de contratación, pues con ello se da aplicación directa a la normatividad del Estatuto de Contratación Pública y a la jurisprudencia del Consejo de Estado, incluso la proferida por el consejo de Estado bajo número de radicado 141576 de 1 de marzo de 2006 y las sentencias C-415 de 1994 y C-054 de 2001 proferidas por la Honorable Corte Constitucional. Así, conforme a la jurisprudencia nacional los oferentes tienen el deber presentar propuestas que se ajusten, estrictamente, a los pliegos de condiciones de la licitación, so pena de quedar excluidos de la misma.

c) Acorde con el artículo 4 del decreto 679 de 1994, el cual reglamentó la ley 80 de 1990, quedaría inhabilitado el proponente que haya presentado su propuesta en segundo lugar, y, en caso de haber sido simultáneas el último proponente que haya retirado los términos de referencia.

Sin embargo, en la presente licitación no es posible la aplicación de la referida norma, por cuanto para el ICBF es materialmente imposible determinar cuál de los proponentes ha presentado su propuesta en primer lugar, pues ambos lo hicieron de forma simultánea en la **audiencia pública de cierre del proceso entrega de documentos que acreditan requisitos habilitantes**, efectuada el **9 de diciembre de 2010**. Adicionalmente no es posible determinar cuál de los proponentes incurso en la inhabilidad contenida en el literal h) del artículo 8 de la ley 80 de 1993, retiró en primer lugar los términos de referencia de la Convocatoria, pues el pliego de condiciones definitivo se publicó el 1 de diciembre de 2010 a través de la página del ICBF [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).

Así pues, como el ICBF no puede escoger de forma arbitraria cuál de los proponentes no queda inhabilitado, el ICBF solicita a las fundaciones "CORPORACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - CORDECO-" y "INDUSTRIAL INVESTMENT CORPORATION", que, siguiendo el mandato de buena fe contenido en el artículo 28 de la ley 80 de 1993 y la Constitución Política, indiquen qué proponente se mantiene como rechazado y cual queda habilitado para seguir participando en el presente proceso de contratación. De manera que una de las dos podría seguir participando en el proceso de contratación.

Cabe recordar, que de no recibir manifestación alguna por parte de las fundaciones "CORPORACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - CORDECO-" y "INDUSTRIAL INVESTMENT CORPORATION", ambas se mantendrán RECHAZADAS.